



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CXI

Managua, jueves 28 de junio de 2007

No. 122

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Desmovilizados del Servicio Militar Patriótico (ADESMIP).....	3892
Estatutos Fundación Nicoya & Friends.....	3894
Estatutos Fundación El Guru para el Desarrollo Leones (FUGUPADEL).....	3897
Estatutos Asociación Nuevos Futuros (ASONFUS).....	3900
Estatutos Asociación Comunidad Cristiana Fe y Amor en Nicaragua (ACOFANIC).....	3902

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3908
---	------

MINISTERIO DE SALUD

Aviso de Modificación.....	3909
Resolución Ministerial No. 168-2007.....	3909
Modificación No. 13 al Programa de Adquisiciones año 2007.....	3910

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Cédula de Notificación.....	3910
-----------------------------	------

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal del Crucero	
Convenio de Cooperación Técnica Legal entre la Procuraduría General de la República de Nicaragua y la Alcaldía Municipal del Crucero.....	3911
Alcaldía Municipal de Matagalpa	
Licitación Pública No. LP-002-2007.....	3914
Alcaldía de Pueblo Nuevo	
Licitación Pública No. 1.....	3914

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	3915
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Citación DAISA.....	3930
Citación INVERSANSA.....	3930

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS ASOCIACION DE DESMOVILIZADOS DEL
SERVICIO MILITAR PATRIOTICO (ADESMIP)**

Reg. No. 19134 – M. 1968323 – Valor C\$ 1,125.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil quinientos noventa y ocho (3598), del folio número seis mil doce al folio número seis mil veintidós (6012-6022), Tomo III, Libro Noveno (9°), que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACION DE DESMOLIVILIZADOS DEL SERVICIO MILITAR PATRIOTICO (ADESMIP)**. Conforme autorización de Resolución del quince de diciembre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día quince de diciembre del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial los estatutos de la escritura número cuatrocientos setenta y ocho (478), autenticado por el Licenciado Iván Salvador Madriz Fong, el día treinta de noviembre del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A, Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL ASOCIACIÓN DE DESMOVILIZADOS DEL SERVICIO MILITAR PATRIÓTICO (ADESMIP) CAPITULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y RESPONSABILIDAD. Arto. 1. LA ASOCIACIÓN DE DESMOVILIZADOS DEL SERVICIO MILITAR PATRIÓTICO, tendrá su domicilio en el municipio de Jalapa, departamento de Nueva Segovia, pudiendo establecer subseces en cualquier otra parte del territorio de Nicaragua. Arto. 2. La duración de LA ASOCIACIÓN DE DESMOVILIZADOS DEL SERVICIO MILITAR PATRIÓTICO, será de forma indefinida. Arto. 3. LA ASOCIACIÓN DE DESMOVILIZADOS DEL SERVICIO MILITAR PATRIÓTICO, será de carácter autónomo y sin fines de lucro, mantendrá coordinaciones con otras Asociaciones afines, tanto Nacionales como Internacionales, así también con Organizaciones Estatales, Entes Autónomos y Organismos No Gubernamentales. **CAPITULO II. FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN.** Arto. 4. LA ASOCIACIÓN DE DESMOVILIZADOS DEL SERVICIO MILITAR PATRIÓTICO, TENDRÁ LOS SIGUIENTES FINES Y OBJETIVOS: a) Trabajar por el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de los miembros de la Asociación, en base al esfuerzo propio o en conjunto con instituciones del gobierno central e instituciones locales o internacionales. b) Promover la participación amplia de todos los miembros en las diferentes actividades que desarrolle la Asociación. c) Impulsar Proyectos de desarrollo integral en el municipio en beneficio de los miembros y de la comunidad. **CAPITULO III. CONDICIÓN DE ADMINISTRACIÓN, DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS.** Arto. 5. PARA SER MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN DE DESMOVILIZADOS DEL SERVICIO MILITAR PATRIÓTICO SE REQUIERE DE: a) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles. b) Conocer, aceptar y cumplir voluntariamente con los Estatutos y Reglamentos de la Asociación. c) Tener el deseo de contribuir voluntariamente al desarrollo integral de la Asociación. d) Ser desmovilizado del Servicio Militar Patriótico, presentando cualquier documento (carné, diploma, carta de desmovilizado, otros) que lo acredite como tal. Arto. 6. SON DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN DE DESMOVILIZADOS DEL SERVICIO MILITAR PATRIÓTICO: a) Participar activamente en todas las reuniones o Asambleas a las que sean convocados. b) Participar activamente en todas las actividades que realice la Asociación. c) Cumplir con todas las tareas que le sean

encomendadas en beneficio de la Asociación. d) Cumplir mensualmente con la cuota de la Cotización que se establezca para los miembros. e) Cumplir con todos los acuerdos que sean tomados en la Asamblea General, respetando la decisión de la mayoría de los miembros. f) Utilizar de forma adecuada y con responsabilidad los recursos que adquiera la Asociación. g) Desempeñar con responsabilidad los cargos para los que son electos. h) Brindar la información oportuna a la Junta Directiva de las diferentes actividades que le fueran asignadas. i) Preservar siempre la identidad de la Asociación. j) Participar en la gestión económica de la Asociación. Arto. 7. SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN DE DESMOVILIZADOS DEL SERVICIO MILITAR PATRIÓTICO: a) Participar con voz y voto en todas las sesiones de trabajo a la que sea convocado. b) Elegir y ser electo para cualquier cargo en la Junta Directiva, participando directamente en las Asambleas para la elección de cargos. c) Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes económicos y de gestiones, planes y proyectos de la Asociación en sus respectivos niveles. d) Solicitar información sobre el trabajo que realiza la Asociación utilizando los canales previamente establecidos. e) Introducir en la Junta Directiva para su análisis, discusión y aprobación proyectos e iniciativas que beneficien a la Asociación. f) Retirarse voluntariamente de la Asociación. Arto. 8. SANCIONES: a) El incumplimiento por parte de los miembros de la Asociación de sus respectivos deberes serán sancionados de acuerdo a la gravedad de los casos y podrán ser: a.1) Amonestaciones en público o en privado, dejando constancia escrita. a.2) Convocar al miembro a reunión extraordinaria con la Junta Directiva para analizar la gravedad de la falta. a.3) Suspensión de los derechos por un término que no exceda los seis meses. a.4) Expulsión disciplinaria definitiva de la Asociación. Arto. 9. SE CONSIDERAN CAUSALES GRAVES: a) La inasistencia a tres reuniones o Asambleas de forma consecutiva sin una sólida justificación alguna. b) Por injurias y calumnias a miembros de la Asociación. c) Utilizar el nombre de la Asociación para el lucro personal. c) Respetar a los miembros de la Junta Directiva y demás miembros. Arto. 10. SE CONSIDERAN CAUSALES MUY GRAVES: a) Amenazar de muerte a cualquier miembro de la Asociación. b) Falsificación de documentos de la Asociación. c) Utilizar de forma irresponsable los recursos de la Asociación. d) Utilizar los sellos, emblemas y documentos de la Asociación para el lucro personal. e) Malversación de los fondos de la Asociación. Arto. 11. LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN PUEDEN DEJAR DE SER MIEMBROS POR LAS SIGUIENTES RAZONES: a) Retiro voluntario, dejando constancia escrita. b) Por expulsión disciplinaria de forma definitiva. c) Por muerte. Arto. 12. Los miembros que se retiren por una u otra causa estipulada en los reglamentos y Estatutos de la Asociación deberán dejar finiquitada su situación delante de los miembros de la Asamblea General de la Asociación. Arto. 13. En caso del fallecimiento de uno de los miembros de la Asociación, su familia (esposa e hijos) recibirán el apoyo necesario de la Asociación. **CAPITULO IV. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.** Arto. 14. SON ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE DESMOVILIZADOS DEL SERVICIO MILITAR PATRIÓTICO: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. Arto. 15. La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la Asociación, teniendo las siguientes funciones: a) Aprobar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, así como reformarlos o modificarlos. b) Conocer, discutir, aprobar o rechazar las propuestas, programas, proyectos, informes, presentados por la Junta Directiva o de forma particular por alguno de los miembros. c) Destituir a los miembros en los distintos niveles de la Organización, cuando éstos violenten los Estatutos y Reglamentos y las resoluciones emanadas por la misma Asamblea General. d) Decidir sobre la admisión, suspensión y expulsión de los miembros de la Asociación. e) Elegir a los miembros para que desempeñen los diferentes cargos de dirección de la Asociación. f) La Asamblea Ordinaria se reunirá ordinariamente dos veces al año y de forma extraordinaria cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, o la mitad más uno de los miembros activos la considere conveniente. Arto. 16. LA JUNTA DIRECTIVA ES EL ÓRGANO EJECUTIVO ADMINISTRATIVO Y REPRESENTATIVO DE LA ASOCIACIÓN, y

MAÑANA DEL DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO. Entrelíneo cuatro, Secretario de Actas y de Acuerdos-vale. Testado tres, un Secretario-no vale.- JUAN ALBERTO MOLINA REYES, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

ESTATUTOS FUNDACION NICOYA & FRIENDS

Reg. No. 05505. – M. 2029864. – Valor C\$ 1,320.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil seiscientos noventa y nueve (3699), del folio número siete mil cuatrocientos veintiuno al folio número siete mil cuatrocientos treinta (7421-7430), Tomo: IV, Libro: NOVENO (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION NICOYA & FRIENDS”**. Conforme autorización de Resolución del doce de febrero del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día doce de febrero del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ochenta y ocho (88), autenticado por el Licenciado Jorge Alberto Abarca Abarca, el día treinta de enero del año dos mil siete. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.-

ESTATUTOS DE “LA FUNDACION NICOYA & FRIENDS”:
CAPÍTULO PRIMERO: (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).- Artículo 1.- Naturaleza: la Fundación NICOYA & FRIENDS, es de naturaleza civil, de carácter social, sin fines de lucro, Apolítica y Autónoma que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley Número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa las leyes de la República de Nicaragua, el Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones, así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el funcionamiento de la misma, lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- Denominación.-La Fundación se denomina “FUNDACIÓN NICOYA & FRIENDS”. Artículo 3.- Domicilio: La “FUNDACIÓN NICOYA & FRIENDS” tendrá su domicilio en el Municipio de MANAGUA, Departamento de Managua, y podrá cuando sea oportuno y necesario establecer sedes, sub sedes, oficinas y filiales en cualquier lugar de la República de Nicaragua y aún fuera de ella para el cumplimiento de sus fines y objetivos. Artículo 4.- Duración: La Fundación tendrá una duración indefinida en el tiempo. CAPÍTULO SEGUNDO.- FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 5.- La FUNDACIÓN NICOYA & FRIENDS, tendrá los siguientes Objetivos: 1.- Protección a la niñez y la juventud, 2.- Promoción y Desarrollo de la atención integral a la niñez y a la Juventud en Salud, Educación, Recreación y Cultura, 3.- Brindar atención a las comunidades o grupos poblacionales, en particular a la niñez y juventud en precaria situación económica o en situaciones de riesgo, 4.- Brindar apoyo y Asesoría Jurídica, 5.- Contribuir a la creación de condiciones psicosociales para la niñez y juventud, procedentes de hogares y núcleos familiares con escasos recursos económicos, 6.- Brindar atención a los niños, niñas y jóvenes de la comunidad de conformidad a los presentes objetivos, 7.- Contribuir y promover al desarrollo de Escuelas, Casas Maternas, Oficinas Jurídicas, Albergues Infantiles, Hogares para Jóvenes, Centros Culturales y Técnicos, priorizando a los niños, niñas y jóvenes en las zonas rurales en precaria situación económica o situaciones de riesgo, así como también elevar los niveles técnicos, culturales y académicos especialmente en los jóvenes

y niños que requieran los servicios de la FUNDACIÓN, para lo cual podrán desarrollar las actividades que estimen necesarias incluyendo: a) Investigación de la problemática del sector atendido, b) Gestión nacional e internacional para obtener fondos; asistencia técnica y tecnológica para fomentar y financiar sus actividades y promover el progreso en el sector beneficiado; c) La difusión de publicaciones compatibles con sus fines y objetivos; d) Cualquier otro acorde con los fines y objetivos para lo cual podrá desarrollar todas las actividades que se estimen necesarias para el logro de estos objetivos. 8) La promoción de la participación de la niñez y la juventud en las actividades sostenibles del medio ambiente y los recursos naturales de las comunidades y centros donde se realicen los proyectos de la Fundación. 9) Impulsar y formular proyectos de capacitación integral en materia de género, derechos humanos que permitan la promoción de los derechos de la mujer, la niñez y la juventud. Esta Fundación además brindará servicios a la comunidad, así como cualquier otra actividad acorde con los objetivos generales de la Fundación y que la Asamblea General o la Junta Directiva así lo estime conveniente.- CAPÍTULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS Y DEBERES.- Artículo 6.- Clases de Miembros.- En la Fundación existen tres clases de miembros, siendo éstos los siguientes: 1) Miembros Fundadores, 2) Miembros Plenos, 3) Miembros Honorarios.- Artículo 7.- Miembros Fundadores: Son miembros fundadores todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Fundación. Artículo 8.- Miembros Plenos: Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Enviar solicitud por escrito exponiendo los motivos por los cuales pretenden pertenecer a la Fundación, 2) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Fundación, 3) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos, 4) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Fundación, 5) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Fundación, por parte de la autoridad competente. A propuesta de la Junta Directiva serán admitidos por el voto de la mayoría simple de la Asamblea General de Miembros. Artículo 9.- Miembros Honorarios: Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación o quienes hayan apoyado la gestión de la misma, la solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Fundación.- Artículo 10.- Derechos de los Miembros.- Los miembros plenos de la Fundación gozan de los derechos siguientes: 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General de miembros, 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Fundación, 3) Tener acceso a la información sobre los asuntos de la Fundación, 4) Integrar las comisiones de trabajo que organice e integren los órganos de dirección, 5) Tener acceso a los servicios de recreación que ofrece la Fundación a sus miembros, 6) Acceder a las alternativas de superación profesional y/o técnica que ofrezcan los órganos de Dirección de la Fundación.- Artículo 11.- Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de Dirección de la Fundación o la Asamblea General de miembros, 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Fundación, 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y en el presente estatuto, 4) Realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, sus programas, proyectos generales y específicos, 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral, 6) Realizar aportes económicos voluntarios y extraordinarios, 7) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de miembros, sea estas Ordinarias o Extraordinarias, que se convoquen. Artículo 12.- Motivos de separación de la Fundación: Los miembros plenos de la Fundación podrán ser separados de la Fundación en los casos siguientes. 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Fundación, 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto, 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Fundación y las leyes del país, 4) Por interdicción civil, 5) Por medio de

renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación, 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados, 7) Por muerte.- **CAPÍTULO CUARTO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** Artículo 13.- La Fundación para su conducción y funcionamiento contará con los siguientes organismos: 1) La Asamblea General de Asociados, 2) La Junta Directiva, 1) La Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Fundación.- Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General de Miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y honorarios, siendo sus funciones las siguientes. 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Fundación, así como las políticas generales y específicas de la Fundación, 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Fundación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de Asociados, 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva, 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Fundación, 5) Elige de su seno a la Junta Directiva, 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva, 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Asociados, 8) Aprobar la reglamentación del estatuto y el código de ética de la Fundación, 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación, 10) Otorga la condición de miembro honorario condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. Artículo 15.- Tipos de Sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 16.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Fundación.- Artículo 17.- Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva de la Fundación se compone de los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO, 5) UN FISCAL y 6) DOS VOCALES. Artículo 18. Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Fundación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas determinadas por la Fundación.- 2) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Fundación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva misma.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a las causales establecidas en este Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros. 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director

Ejecutivo, al Auditor Interno de la Fundación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente a al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Fundación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz, pero sin voto.- 12) Velar y salvaguardar los bienes que conforman el patrimonio material de la Fundación.- 13) Aprobar el establecimiento de delegaciones y sedes de la Fundación en cualquier lugar distinto de su domicilio, dentro y fuera del territorio nacional y las que funcionarán bajo la modalidad que la misma Junta Directiva indique, el Estatuto o el Reglamento. 14) Resolver la venta, enajenación y gravamen de los bienes de la Fundación que la Asamblea General apruebe. 15) Resolver acerca de la confrontación de préstamos y financiamientos. 16) Aceptar herencias, legados y donaciones. 17) Promover actividades para mantener y cumplir los programas de la Fundación, emitir el o los reglamentos que se estimen conveniente para el buen desarrollo de la Fundación y para la Dirección, Administración y Organización de la misma.- 18) Autorizar los gastos de funcionamiento de la Fundación.- 19) Elaborar dictamen, recomendando la pérdida total de la calidad de miembro, cuando el caso lo amerite y elevándolo a consideración de la Asamblea General Extraordinaria.- 20) Realizar otras atribuciones, acordada por la Asamblea, establecer los requisitos que deban llevar las entidades públicas o privadas que deseen ser benefactora y 21) La Junta Directiva tomará las disposiciones que considere necesarias para tratar cuestiones de urgencia que afecten a la Fundación siempre que no contradiga el Acta Constitutiva y el presente Estatuto.- Artículo 19.- Reuniones de la Junta Directiva: La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria cada tres meses y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 20.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Fundación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Fundación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firmas las actas sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Fundación 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Fundación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva 11) Custodiar los documentos legales de la Fundación, incluyendo los libros propios de la Fundación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva. 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva. 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Fundación de conformidad con su reglamento. 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo 21.- Funciones del Vicepresidente: Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren, 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 22.- Funciones del Secretario : Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Fundación y redactar una

ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión. 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva. 3) Convocar a las sesiones de trabajo de Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente. 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Fundación. 5) Realizar los tramites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales. 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Fundación. 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 23.- Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Fundación y llevar un libro del control de las mismas. 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Fundación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva. 3) Firmar junto con el presidente los informes de los estados financieros de la Fundación. 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva. 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite. 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Fundación y presentarlo para consideración ante la Junta Directiva y/o a la asamblea General de miembros para su posterior aprobación. 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 24.- Funciones del Vocal.- Son funciones del Vocal divulgar los resultados del trabajo que realiza la Fundación y cualquier otra que le determine y establezca la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva de la Fundación respectivamente. Artículo 25.- Periodo de los cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- CAPÍTULO QUINTO.- COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- Artículo 26.- La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO, 5) UN FISCAL y 6) DOS VOCALES.- Artículo 27.- Integración de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores de esta Fundación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Fundación de la forma siguiente: PRESIDENTE: MARJORI DEL CARMEN SUÁREZ GARCÍA, VICEPRESIDENTE: VIDA ESPERANZA ALVEAR ROBLETO, SECRETARIO: SANDRA JONES HUDGINS TÉLLEZ, TESORERO: NIDIA CAROLINA ALGUERA SANDOVAL, FISCAL: ARMANDO ANTONIO RIVAS CHAVARRÍA; PRMER VOCAL: ANTONIO SODANO ARANA, SEGUNDO VOCAL: WILBERTO LÓPEZ ABARCA, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación de Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de tres años, pudiendo ser reelectos. Artículo 28.- Representación legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Fundación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Fundación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 29.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Fundación.- Artículo

30.- Reelección en cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- Artículo 31.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPÍTULO SEXTO.- PATRIMONIO.- Artículo 32.- Monto Patrimonial.- El Patrimonio de la Fundación está constituido por la cantidad de C\$ 18,000.00 (DIECIOCHO MIL CORDOBAS NETOS), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Fundación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- CAPÍTULO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo 33.- Son causas de disolución de esta Fundación las siguientes: 1) Por pérdida de su Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otra Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Fundación y que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la Fundación todos los bienes muebles inmuebles, adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso, por ésta misma los que deberán detallarse en inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La Administración en general y la disposición de los bien y haberes de la Fundación le corresponde a la Asamblea General de Asociados por medio de la Junta Directiva todo de conformidad a lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Asociados. Durante la vida de la Fundación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de ésta y recíprocamente las deudas u obligaciones, y en general los pasivos de la Fundación con terceros corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran.- CAPÍTULO OCTAVO (DEL REGIMEN DISCIPLINARIO).- Artículo 34.- Toda diferencia que surja entre los miembros o de estos para con la FUNDACION, se resolverá de forma amigable, para lo cual puede crearse una Comisión a lo interno, que dirima el conflicto.- Artículo 35. La calidad de MIEMBRO se recuperará por cumplimiento del plazo por el cual fue suspendido.- Artículo 36.- Se considera faltas cometidas por miembros las siguientes: El incumplimiento al Acta Constitutiva, al Estatuto o Reglamento, el incumplimiento a lo ordenado por la Asamblea General a la Junta Directiva.- Artículo 37.- LAS SANCIONES- La sanciones serán notificadas dentro de los tres días siguientes de dictadas. La Junta Directiva podrá notificar a cualquiera miembro por faltas cometidas según el caso las siguientes sanciones: Amonestación, suspensión de la calidad de miembro de la FUNDACION hasta por seis meses, pérdida total de la calidad de miembro, por decisión la Asamblea General.- Artículo 38.- PROCEDIMIENTO.- Previa a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva, notificará a los miembros por escrito, haciéndoles saber la razón de la sanción, concediéndoles el plazo de cinco días para que por escrito, haga valer los argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella, la Junta Directiva, dentro de los quince días subsiguientes dictara la resolución correspondiente. Se exceptúan del trámite anterior lo relativo a las amonestaciones.- Artículo .-39.- Todas las actuaciones referentes a este Capítulo deben constar por escrito.- CAPÍTULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 40.- La Fundación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por

motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto. Artículo 41.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el artículo 35, o las dudas que se dieren serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. Artículo 42.- La Fundación Nicoya & Friends, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político, religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos. CAPÍTULO DECIMO (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 43.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Fundación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho Positivo Nicaragüense vigente. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de la cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta Escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Fundación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) C. Alguera.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) K Brandford.- (f) Ma. Vanessa Flores.- (f) HpavónB. Notaria Pública.- PASO ANTE mí del reverso del folio siete al reverso del folio ciento setenta y uno al frente del folio ciento setenta y ocho de mi protocolo número nueve y que llevo en el presente año y a solicitud de MARJORIE DEL CARMEN SUAREZ GARCIA, libro esta primera copia en siete hojas útiles de papel de ley las que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del dos de agosto del año dos mil seis. Hilda Alicia Pavón Barrantes, Abogada y Notaria Pública.-

ESTATUTOS FUNDACION EL GURU PARA EL DESARROLLO LEONES (FUGUPADEL)

Reg. No. 5549. – M. 2044285. – Valor C\$ 1,320.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR**, Que bajo el número perpetuo tres mil seiscientos cuarenta (3640), del folio número seis mil cuatrocientos noventa y siete al folio número seis mil quinientos trece (6497-6513), Tomo: IV, Libro: NOVENO (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION EL GURU PARA EL DESARROLLO LEONES” (FUGUPADEL)**. Conforme autorización de Resolución del diez de enero del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día diez de enero del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número dos (2), autenticado por la Licenciada Ana María Narváez, el día doce de diciembre del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.-

(ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN “EL GURÚ PARA EL DESARROLLO LEONES”.- CAPÍTULO PRIMERO: (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).- Artículo 1.- Naturaleza: “FUNDACIÓN EL GURÚ PARA EL DESARROLLO LEONES”, es sin fines de lucro, de carácter sociocomunitaria, y educativa, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, los presentes Estatutos, así como por las regulaciones establecidas en la Ley sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete (147), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- Denominación.- La Fundación se denomina “FUNDACIÓN EL GURÚ PARA EL DESARROLLO LEONES”, la que podrá identificarse con las siglas “FUGUPADEL”.- Artículo 3.- Domicilio y Duración.- El domicilio de la Fundación será en el Municipio de León, Departamento de León, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- La Fundación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- CAPÍTULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 4.- Fines y objetivos.- La Fundación tiene como fin y objetivo general: Contribuir al desarrollo comunitario de manera integral.- Teniendo como objetivos específicos: 1) Promover el uso de la medicina natural, como alternativa en la prevención y medicación de enfermedades ante la situación de extrema pobreza que vive nuestro pueblo.- 2) Promover y apoyar la creación de huertos familiares para la producción de hortalizas y legumbres necesarias para complementar una dieta nutricional balanceada en los hogares más pobres y con altos índices de desnutrición.- 3) Desarrollar talleres de capacitación sobre diversas temáticas para el desarrollo de capacidades y habilidades con sectores específicos en la comunidad, de manera particular talleres dirigido a mujeres parteras, a jóvenes sobre salud y sexualidad reproductiva, y de orientación vocacional.- 4) Brindar atención Psicosocial en la comunidad, a niños y jóvenes en situación de riesgo para evitar que se pierdan en el mundo de la droga y el alcoholismo.- 5) Promover y apoyar el desarrollo de actividades culturales y deportivas como una forma de brindar alternativas de recreación a la juventud, y a la comunidad en general.- 6) Crear Comedores Infantiles en las comunidades con mayores índices de pobreza promoviendo una dieta nutricional balanceada con alimentos alternativos.- 7) Desarrollar una labor de sensibilización sobre la necesidad de cuidar el medio ambiente y de contribuir a la reforestación de las zonas despaladas.- 8) Contribuir con las autoridades municipales al mantenimiento y reparación de caminos, calles y puentes.- 9) Gestionar recursos ante instituciones y organismos no gubernamentales a nivel nacional e internacional para la financiación de Proyectos Socioeconómicos que permitan paliar la pobreza extrema que enfrentan un sinnúmero de hogares en la comunidad; abonando de esta manera a la consecución de la paz espiritual y material.- CAPÍTULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 5.- Clases de Miembros.- En la Fundación existen dos clases de miembros, siendo estos los siguientes: A) Miembros Plenos; B) Miembros Honorarios: Miembros Plenos.- En esta categoría están los Fundadores; que son todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Fundación, y aquellos que participando activamente en los Proyectos de la Fundación sean admitidos por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General de Miembros. Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Fundación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acta Constitutiva, los presentes Estatutos, los Reglamentos y Código de ética de la Fundación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Fundación por parte de la Junta Directiva y la ratificación de la Asamblea General de Miembros.- Miembros

Honorarios.- A propuesta de la Junta Directiva, pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación o quienes hayan prestado servicios profesionales o técnicos de manera voluntaria o que hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, y reciban tal condición por parte de la Asamblea General de Asociados. Los Miembros Honorarios tendrán derecho a voz pero no a voto.- Artículo 6.- Derechos de los miembros.- Los Miembros Plenos de la Fundación gozan de los derechos que a continuación se establecen: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Fundación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Fundación.- Artículo 7.- Deberes de los miembros.- Son deberes de los Miembros Plenos de la Fundación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones a que sean convocados por los Órganos de Dirección de la Fundación.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Fundación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y en los presentes Estatutos.- 4) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Fundación.- 5) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 6) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- Artículo 8.- Motivos de separación de la Fundación.- Los Miembros Plenos de la Fundación podrán ser separados de la Fundación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Fundación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Fundación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación.- 6) Por expulsión decretada formalmente por la Asamblea General de Miembros.- 7) Por muerte.- CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).- Artículo 9.- Son Órganos de la Fundación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.- La Asamblea General de Asociados: será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. La Junta Directiva: será la encargada de la administración de la Fundación. La Dirección Ejecutiva: le corresponde la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Fundación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- CAPITULO QUINTO.- (FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE DIRECCIÓN).- Artículo 10.- Funciones de la Asamblea General de Miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los Miembros Plenos, y los Honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Fundación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Fundación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de Asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Fundación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Fundación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a

las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 11.-Tipos de sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 12.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presentes, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Fundación.- Artículo 13.- Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Fundación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Fundación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Fundación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Fundación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. Artículo 14.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria cada dos meses y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 15.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Fundación las siguientes: a) Coordinar las gestiones relacionadas a la Fundación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- b) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- c) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- d) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- e) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- f) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Fundación.- g) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; h) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Fundación.- i) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación a propuesta del Director Ejecutivo.- j) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- k) Custodiar los documentos legales de la Fundación, incluyendo los libros propios de la Fundación y los sellos de ésta.- l) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- m) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- n) Administrar los bienes y el presupuesto de la Fundación de conformidad

con su Reglamento.- ñ) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva y la Asamblea General de Miembros.- Artículo 16.- Funciones del vicepresidente.- Son funciones del vicepresidente las siguientes: a) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; b) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- c) Representar a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 17.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario, las siguientes: a) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Fundación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- b) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- c) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- d) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Fundación.- e) Realizar los tramites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- f) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Fundación.- g) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 18.- Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: a) Recaudar las cuotas ordinarias o extraordinarias de los miembros de la Fundación y llevar un libro del control de las mismas.- b) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Fundación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- c) Revisar y firmar junto con el presidente de la Fundación, los informes relativos a los estados financieros de la Fundación.- d) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- e) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- f) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Fundación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- g) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 19.- Funciones del Fiscal: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás norma de la Fundación, b) fiscalizar y llevar un control de todas las operaciones que realice la Fundación, c) Llevar un seguimiento del comportamiento y el cumplimiento de los deberes y derechos de los miembros asociados, d) Presentar un informe sobre la labor de fiscalización ante la Asamblea General de Asociados e) Denunciar anomalías e irregularidades que se estén cometiendo en el funcionamiento de la Fundación por cualquiera de los miembros y/o de los órganos de dirección. F) Las demás que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados.- Artículo 20.- Funciones de los Vocales: Son funciones de los Vocales: a) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva.- b) Realizar funciones específicas que le asigne el Presidente de la Junta Directiva o en su caso la Asamblea General de Asociados.- Artículo 21.- Periodo de los Cargos Directivos: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual.- En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá a reponer el cargo, mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 22.- Funciones de la Dirección Ejecutiva: La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Fundación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA

DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL).- Artículo 23.- Composición: La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: A) PRESIDENTE; B) VICEPRESIDENTE; C) UN SECRETARIO; D) UN TESORERO; E) UN FISCAL; F) DOS VOCALES.- Artículo 24.- Integración: Los Miembros Fundadores de esta Fundación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Fundación de la forma siguiente: : 1) PRESIDENTE: JOSE HELIODORO REYES SILVA; 2) VICEPRESIDENTE: PABLO LEON GUTIÉRREZ; 3) SECRETARIO: JORGE LUIS OBANDO ALVAREZ; 4) TESORERA: MARLENE RAMÍREZ; 5) FISCAL: BENITO FILIMON MAYORGA PEREZ; 6) PRIMER VOCAL: BLANCA IRENE GONZÁLEZ TORRES; 7) SEGUNDO VOCAL: LIDIA DEL ROSARIO GONZÁLEZ TORRES.- Esta Junta Directiva tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de Otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedará en función de sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo igual.- Artículo 25.- Representación Legal: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los Miembros de la Fundación, previa autorización de la Junta Directiva Artículo 26.- Autorización Expresa para Enajenar y Gravar. El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Fundación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de Asociados de la Fundación.- Artículo 27.- Nombramiento de Asesores: La Junta Directiva podrá nombrar los Asesores, que a su juicio considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Miembros.- Artículo 28.- Reelección en Cargos Directivos: Los Miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente y necesario.- Artículo 29.- Monto Patrimonial: El Patrimonio de la Fundación está constituido por la cantidad de CINCO MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$5.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que podrán hacer cada uno de los Miembros y que se definirán como contribuciones voluntarias, de manera ordinaria o extraordinarias, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Fundación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier Título de otras Instituciones u Organismos de Cooperación Nacional o Internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- CAPITULO SEPTIMO: (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo 30.- Causas de Disolución: Son causas de disolución de esta Fundación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los Miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros de la Fundación.- Artículo 31.- Procedimiento para la Liquidación: Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Asamblea General el nombramiento de una Junta Liquidadora integrada por tres Miembros de mayor antigüedad, con funciones y plazos para el ejercicio de su cometido.- Artículo 32.- Destino del Patrimonio de la Fundación: Una vez en el ejercicio de sus funciones la Junta Liquidadora, procederá conforme a la Ley a practicar la disolución y con arreglo a las siguientes disposiciones: a) Terminará los compromisos pendientes. b) Pagará las deudas existentes, hará efectivos los créditos y practicará un Balance General. c) Los bienes y activos líquidos resultantes serán transferidos a una o varias Instituciones de igual naturaleza sin fines de lucro que

determine la Asamblea General al momento de nombrar a la Junta Liquidadora.- Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de Miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Fundación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Fundación.- De esto se deberá informar al Registro Nacional de Fundaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Fundaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación.- CAPITULO OCTAVO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 33.- Impedimento de Acción Judicial: La Fundación no podrá ser demandada por sus Miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los Miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- Artículo 34.- Formas de Dirimir Conflictos: Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo anterior, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin Ulterior Recurso por cinco Miembros Honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de Miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto.- El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el Notario autorizante del presente Instrumento Público.- CAPITULO NOVENO: (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 35: En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Fundación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho Positivo Nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Fundación en el Registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, la Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo, la Notaria, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Jose Heliodoro Reyes S(ilegible), (f) Pablo León Gutiérrez (ilegible), (f) Marlene Ramírez, (f) Blanca I González T, (f) Jorge Luis Obando Alvarez (ilegible) Benito Filimon Mayorga (B.F.M), (f) Lidia González Torres (f) AMNARVAEZ, Notaria.- Paso Ante Mí: Del Frente del Folio Número Dos al Reverso del Folio Número Ocho de mi Protocolo Número Diez que llevo en el corriente año. A solicitud del Señor JOSE HELIODORO REYES SILVA, libro éste Segundo Testimonio en siete hojas útiles de papel sellado de ley las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día cuatro de diciembre del dos mil seis.- ANA MARIA NARVAEZ.- Abogada y Notaria Público.

ESTATUTOS ASOCIACION NUEVOS FUTUROS (ASONFUS)

Reg. No. 05548. – M. 2044151. – Valor C\$ 1,125.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR**, Que bajo el número perpetuo tres mil setecientos cuarenta y uno (3741), del folio número ocho mil doscientos cuarenta y cuatro al folio número ocho mil doscientos cincuenta y dos

(8244-8252), Tomo: IV, Libro: NOVENO (9°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION NUEVOS FUTUROS” (ASONFUS)**. Conforme autorización de Resolución del veintisiete de marzo del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de marzo del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ciento dieciocho (118), autenticado por la Licenciada Angela López García, el día nueve de diciembre del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.-

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NUEVOS FUTUROS (ASONFUS).
CAPITULO PRIMERO. NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION.
Arto. 1.- La ASOCIACIÓN NUEVOS FUTUROS o bien ASUNFUS, es una entidad de servicio de carácter privado no gubernamental, autónomo e independiente sin fines de lucro. Arto. 2.- El Domicilio de la ASOCIACION NUEVOS FUTUROS, será el Municipio de León, Departamento de León, pudiendo establecer filiales en todo el territorio nacional o fuera de él. Arto. 3.- Su Duración. Es de carácter indefinido a partir de su constitución legal, sin embargo podrá disolverse en los casos previstos en la legislación vigente que le sea aplicable. CAPITULO SEGUNDO. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS: Arto. 4.- OBJETIVOS GENERALES: a) Realizar actividades encaminadas a insertar a los niños(as) pobres a una formación personal de acuerdo a los altos valores de nuestra sociedad, por medio de una educación integrada para sus propios beneficios. b) Agrupar por lo menos de cincuenta a quinientos niños en una gran casa hogar a mediano y largo plazo. c) Crear centros para el Albergue, producción de vestuario, seguridad alimentaria entre los niños y para los niños, pudiendo implementar el desarrollo de huertos.- d) Crear, Infraestructura dotado de los medios necesarios con el objeto de proporcionar educación primaria, secundaria hasta el ciclo básico y técnico a mediano plazo y secundaria completa y superior a largo plazo.- e) Formular, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de carácter social para el montaje de Centros de Preparación de los niños y jóvenes en las técnicas de ebanistería, electricidad, costura, operador y programador en computadoras, dibujo artístico, albañilería, repostería, enderezado y pintura, mecánica automotriz y otras afines.- f) Desarrollar programa de Capacitación técnica, programa de educación de adultos y promover a la mutua cooperación entre los padres de familia con el objeto de motivar a otras personas a ayudar a los niños; g) Apoyar esfuerzos que contribuyan al desarrollo de la educación, cultura, la investigación social y científica, integrando a dichas actividades a diferentes sectores de la sociedad nicaragüense.- h) Impulsar líneas estratégicas para la implementación y ejecución de proyectos actuales y futuros. OBJETIVOS ESPECIFICOS: A Divulgar a nivel nacional e internacional, la creación de la ASOCIACION NUEVOS FUTUROS (ASONFUS). B. Consolidar las estructuras de dirección de la asociación. C. Revisar y evaluar la situación técnica y actual de los proyectos a formularse y en ejecución por parte de las municipalidades, en el territorio nacional. D. Elaborar las estrategias de búsqueda de fondos con los diferentes organismos. E. Elaborar los Estatutos que regirán el accionar de la Asociación (ASONFUS) F. solicitar los ingresos a los distintos organismos internacionales y nacionales. G. Desarrollar proyectos que preferentemente involucre la participación comunitaria. H. Adquirir equipos y materiales básicos de comunicación: Fax, teléfono, computadora y otros. CLAUSULA CUARTA: MEMBRESIA: Son miembros de la ASOCIACION NUEVOS FUTUROS (ASONFUS), los comparecientes como fundadores y los que admita la Asamblea General, tomando en cuenta el aporte voluntario que el nuevo miembro pueda dar en beneficio de los objetivos de la asociación. CAPITULO TERCERO. DE LOS ASOCIADOS DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS. Arto. 5 Pueden ser miembros de la Asociación todos los pobladores de las comunidades urbanas y rurales en donde la asociación establezca oficinas o filiales, siempre y cuando se identifiquen con los fines y objetivos de ésta. Deberán solicitar su ingreso por escrito ante el Consejo Directivo, expresando su voluntad de cumplir con la presente Acta Constitutiva, Estatutos y Reglamento de la Asociación. El

Consejo Directivo presentará las solicitudes de ingreso en Asamblea General, acompañada de un dictamen que podrá ser favorable o desfavorable. La Asamblea General aprobará los nuevos ingresos con el voto favorable del (70%) setenta por ciento de los miembros presentes en la sesión respectiva. Todos los miembros tienen iguales prerrogativas y derechos. Artículo 6.- Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: a- Participar con voz y voto en las reuniones y actividades; b- Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos; c- Elegir y ser elegidos para los cargos del Consejo Directivo d.- Presentar propuestas a la Asamblea General de reformas y modificaciones de los Estatutos, e. A retirarse voluntariamente de la Asociación y f. A conocer cualquier información relacionada con el avance, planes, programas y situaciones financieras de la Asociación. Artículo 7.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Los miembros de la Asociación tiene los siguientes deberes: Vigilar y hacer cumplir los Estatutos y resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Asociados y Junta Directiva, cumplir con los encargos, comisiones y atribuciones que se les encomienden asistir puntualmente a las reuniones convocadas por la junta directiva, recibir capacitación para actualizar la formulación profesional, cuidar de los bienes materiales de la asociación. Artículo 8. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE ASONFUS. La calidad de miembro se pierde por las siguientes causas: A) Renuncia verbal o escrita ante la Junta Directiva B) Por Expulsión, debido a la falta de interés en participar en las actividades de la asociación e incumplir con los estatutos y con las disposiciones de la asamblea general y la junta directiva y por conducta que atenten al prestigio y buen nombre de la asociación o de sus intereses. La expulsión será decidida por la Asamblea General siempre que se haya procedido de la siguiente forma: 1- Amonestación privada a través de la Junta directiva 2. Suspensión definitiva. D. Por muerte del miembro de la asociación. E) por disolución anticipada de ASONFUS. F) Por hacer mal uso de los bienes muebles e inmuebles de la asociación, G) Usar fondos de la asociación para fines u objetivos que no sean los de ASONFUS. CAPITULO IV. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA, Artículo 9- La Dirección de la Administración de la Asociación, estará bajo la responsabilidad de: A) La Asamblea General, B) La Junta directiva. Artículo. 10- La Asamblea General es el órgano superior de la Asociación y estará constituida con los miembros activos que se encuentren en pleno goce de sus derechos. Artículo. 11- Quórum Legal, se formara con la mitad más uno de los miembros activos de la asociación. Las decisiones se tomaran por mayoría simple de los presente, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Si a la hora señalada de la convocatoria no se reuniese el quórum requerido, la Asamblea General se llevara a cabo una hora después con los miembros activos que están presentes. Artículo. 12- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones: Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse cada tres meses, en el lugar, día y hora que señale la Junta directiva, con una anticipación de 15 días de citación, se hará por escrito y se incluirán los puntos de agenda. La Asamblea General Extraordinaria se reunirán cuando sean de extrema urgencia debiendo convocarse con tres días anticipación. Artículo. 13- Se establecen dos sesiones especiales: para Apertura y Cierre del periodo contemplado en los meses de Septiembre Enero; Agosto y Diciembre respectivamente. Artículo. 14- Las sesiones especiales de apertura y cierre de ejercicio se abordaran los siguientes aspectos: 1- Informe General del Secretario de Finanzas, sobre el ejercicio de la asociación. 2- Presentación discusión y aprobación de proyectos estratégicos de la asociación, 3. Planificación redefinición y autorización de las actividades de cada periodo 4- Cualquier otro asunto o tema de interés para la asociación sobre los cuales la asamblea general debe convocar y tomar decisiones. Artículo. 15- De la Junta Directiva: Los miembros de la Junta Directiva serán electos directamente por la Asamblea General de Asociados, por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelecto, los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario de Actas y Acuerdos, Secretario de Finanzas,

Fiscal y capacitador y deberán ser ocupados obligatoriamente por asociados fundadores. Artículo. 16- La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria cada quince días y en forma extraordinaria cuando el Presidente o bien la mayoría de la Junta Directiva lo solicite. Artículo 17.- La Representación Legal de ASONFUS, la tendrá el Presidente de la Junta Directiva y en caso de ausencia temporal, o definitiva el Vicepresidente, Artículo. 18- Atribuciones Específicas de los miembros de la Junta Directiva. 1- Atribuciones del Presidente. A) Presidir las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva, B) Encabezar representaciones en eventos nacionales e internacionales, pudiendo delegar esta facultad a la persona que él designe siempre y cuando sea miembro de la Junta Directiva. C) Velar por el normal funcionamiento de ASONFUS y mantener contacto con los miembros para orientar las acciones que permitan la consecución de los fines y objetivos de la asociación. D) Poner el visto bueno a los recibos de la tesorería administración y firmar con el Secretario de Actas y Acuerdos, la correspondencia de ASONFUS. E) Tener la representación legal en todos los actos de la vida pública y jurídica de la asociación Artículo. 19- Atribuciones del Vicepresidente. A) Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones, B) Sustituir al Presidente temporalmente, por ausencia en enfermedad de éste, rigiéndose a las atribuciones de éste, C) Representar a la asociación en aquellos casos, para los cuales fue designado. Artículo 20- Atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos: A) Levantar las actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva, asentarlas en los libros que al efecto se llevasen debidamente numerados y fechados, B) Leer las actas en la siguiente sesión, firmándola conjuntamente con el Presidente, C) Llevar al día los libros de actas y membresía. D) Será el guardador de la documentación confidencial de la asociación. E) Recibir y contestar la correspondencia de acuerdo con el presidente, F) A más tardar dos semanas después de haber cesado sus funciones deberá entregar la documentación, libros y activos de la asociación a su sustituto, G) Todas las atribuciones propias de la índole de su cargo, Artículo. 21- Atribuciones del Secretario de Finanzas: A) Velar por que los libros contables estén al día, B) Autorizar junto con el presidente los cheques que se emiten, C) Tener un registro completo de los asociados y de sus cuentas con la asociación, D) Rendir mensualmente a la Directiva y la Asamblea General un informe completo de la labor de la Tesorería (Administración). E) Ser el receptor de todos los fondos que provengan a favor de ASONFUS, y depositar los fondos bancarios en la institución que la junta directiva designe. F) Cumplir en general con todo lo que la ley y los presentes estatutos establezcan en relación con la índole de su cargo. Artículo 22- Atribuciones del Fiscal: Fiscalizar todo lo relacionado con el funcionamiento de la asociación, atribuciones de cada cargo de la junta directiva, B) Incidir en todo tipo de actividades que realice ASONFUS. Arto 23.- Atribuciones del Capacitador, a) Dirigir y cumplir todas las actividades relativa a la capacitación de los Beneficiados con este, b) Proponer a la junta Directiva temas o programas de capacitación para su aprobación y ejecución, c) Realizar gestiones con otro Organismos para respaldo de capacitaciones a través del Representante legal de la Asociación. CAPITULO QUINTO: Del Régimen Económico: Artículo 24- El patrimonio de la ASOCIACIÓN NUEVOS FUTUROS (ASONFUS). lo constituyen los bienes muebles e inmuebles, adquiridos por la asociación a cualquier título. Las donaciones, herencias y legados que se hagan a la asociación ya se por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. El producto o rendimiento de los bienes propios de la asociación, las subvenciones que se obtengan al igual que los prestamos que se Obtuvieren y otros ingresos que obtuviere la asociación por cualquier motivo no previsto en estos estatutos. Artículo 25.- El funcionamiento en la parte económica estará regido por el mismo y procedimiento que utilicen los organismos nacionales e internacionales en materia de canalizar sus recursos financieros, para implementar los diferentes sistemas de la producción agropecuaria, aplicando porcentajes que estén claramente establecidos en dichos organismos. Artículo 26.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la asociación no coincide con el año fiscal, teniendo como apertura y cierre del periodo productivo los meses de febrero- enero. CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo

27.- La Asociación se disolverá por: a- Por las causas que señale la ley, b- Por la pérdida de su Personalidad Jurídica de acuerdo a la ley de la materia; c- Por decisión voluntaria de sus miembros en Asamblea Extraordinaria reunida para tal efecto. El quórum legal para el caso de disolución y liquidación se constituye con la presencia del (60%) sesenta por ciento de los miembros que integran esta Asociación y la decisión de disolución y liquidación se tomara con el voto favorable del (75%) setenta y cinco por ciento de los miembros presentes en la asamblea respectiva. Tomada la decisión de disolución y liquidación de la Asociación, se nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros activos de la misma, para que procedan a su liquidación, con la base siguiente: cumplir los compromisos pendientes, pagar las deudas, hacer efectivos los créditos y practicar una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos para el mejoramiento de beneficio social de la comunidad, según sea decidido en Asamblea General. Esta decisión se tomara con el voto de la mitad más uno de los miembros de la Asociación. CAPITULO SÉPTIMO, DISPOSICIONES FINALES, Artículo 28. El presente Estatuto es obligatorio desde el DÍA de hoy en el ámbito interno pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial. Artículo 29- Régimen Supletorio. En todo lo no previsto en este Estatuto, se aplicaran las disposiciones de nuestra Legislación Civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia Arto. 30- Todos los miembros de común acuerdo convienen una vez aprobado el Estatuto de la Asociación, elegir la Junta Directiva en propiedad, la cual queda compuesta de la manera siguiente: Presidente: BELINDA CAROLINA ESPINOZA ALVARADO; Vicepresidente: JOSÉ FRANCISCO GRADIZ MAYORGA, Secretario de Finanzas: BELINDA MERCEDES LACAYO ESPINOZA, Secretario de Actas y acuerdos: VERONICA LUCIA ARAUZ JIRON; Fiscal: GLORIA ELENA ALVARADO; CAPACITACIÓN: JUAN BAUTISTA ALVARADO, quienes quedan en posesión de sus cargos. En esta forma queda constituida la ASOCIACIÓN NUEVOS FUTUROS (ASONFUS). Artículo 31. AUTORIZACIÓN ESPECIAL: Por mayoría de votos se nombra a la señora BELINDA CAROLINA ESPINOZA ALVARADO, para que concurra ante la Asamblea Nacional y al Departamento de Registro y Control Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación, a realizar los trámites correspondientes para la autorización e inscripción legal de la ASOCIACIÓN NUEVOS FUTUROS (ASONFUS). Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca del valor, objeto, alcance y trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contienen y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y de las que en concreto han hecho; también les advertí de la necesidades de inscribir este Testimonio ante las autoridades del Ministerio de Gobernación, una vez que hayan adquirido la Personalidad Jurídica por parte de la Asamblea Nacional. Leí íntegramente la presente Escritura Pública a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna y en señal de consentimiento firman por ante mí, el Notario, que doy fe pública de todo lo antes relacionado. (FIRMAS) B. ESPINOZA, B. LACAYO, G. ALVARADO, J. ALVARADO, V. ARAUZ, J. F. GRADIZ Y L. PÉREZ C ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.- PASÓ ANTE MÍ: AL REVERSO DEL FOLIO NÚMERO SETENTA Y DOS Y AL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO SETENTA Y SIETE, DE MI PROTOCOLO NÚMERO DIEZ, QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO, Y A SOLICITUD DE PARTE BELINDA CAROLINA ESPINOZA ALVARADO, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CINCO HOJAS DE PAPEL SELLADO DE LEY, EL QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE CHINANDEGA A LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL DÍA NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO. Lic. Luis A. Pérez Carmona, Abogado y Notario Público Cedula; 281-190851-0000D, Registro; C.S.J. 4011.

ESTATUTOS ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMORENICARAGUA (ACOFANIC)

Reg. No. 5726. – M. 2044293. – Valor C\$ 2,015.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR**, Que bajo el número perpetuo tres mil seiscientos ochenta y dos (3682), del folio número siete mil doscientos seis al folio número siete mil doscientos veinte (7206-7220), Tomo: IV, Libro: NOVENO (9°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR ENNICARAGUA**” (**ACOFANIC**). Conforme autorización de Resolución del cinco de febrero del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de febrero del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número setenta y tres (73), autenticado por la Licenciada Hilda Alicia Pavón Barrantes, el día veintinueve de enero del año dos mil siete. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.-

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA “LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA”. Título I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, NATURALEZA. Arto. 1.- Esta Asociación Religiosa se DENOMINA, LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA, conocida como ACOFANIC la que podrá ser usada en su papelería, membrete de identidad. LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA tiene una NATURALEZA de orden divina, religiosa, cristiana y evangélica, no lucrativa – partidaria y de servicio social; tendrá su DOMICILIO en la ciudad de Managua y desarrollará sus propósitos y objetivos y actividades en todo el territorio nacional, y podrá establecer Sucursales o Sub-sedes, filiales, dependencias en cualquier parte del territorio nacional y aún fuera del país si fuese conveniente y necesario. Si bien LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA es de DURACIÓN indefinida, la misma podrá ser disuelta por las causales establecidas por la ley que rijan este tipo de asociaciones y por las determinadas en sus respectivas normas estatutarias y demás leyes que le fuesen aplicables. Título II. FINES Y OBJETIVOS. Arto. 2.- LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA, tendrá entre otros los siguientes objetivos: La predicación de la verdadera y sana doctrina del Santo Evangelio, conforme a las Escrituras y según la originalidad por testigos de la verdad divina, de la Iglesia Primitiva. Glorificar al Altísimo en su trinología, propiciando conforme al ejemplo de Cristo la comunión de sus miembros, la oración, el ayuno; Llevar el más alto sentir del buen vivir y valores de pureza moral de manera integral tanto de su membresía como a resto de la hermandad cristiana; Promover la égida de los PRINCIPIOS TEOCRATICOS, mediante la forma de selección de ACLAMACIÓN y la UNANIMIDAD bajo la inspiración del Espíritu Santo y no de los criterios pasionales del voto de la llamada democracia; Promover y desarrollar la doctrina y enseñanzas de las verdades, conforme a los principios de fe de la Iglesia primitiva; Evangelizar y capacitar a todo hombre, mujer y niño en la Palabra de Dios y en la educación cristiana para la extensión del Reino de Dios aquí en la tierra; en el orden social elaborará, ejecutará y desarrollará programas y pluralidad de proyectos viables y sostenibles de toda índole en toda las localidades y comunidades nacionales y en especial para los sectores más marginados y necesitados; Rescatar a nuestros semejantes de todos los vicios y males sociales reintegrándolos a la vida social y cristiana; Promoción en la educación formativa instructiva e integral en todos los niveles y modalidades, así como de servicio de carácter social y cultural. Todos estos objetivos están señalados en forma enunciativa y no taxativa, por lo que LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA podrá incorporar a los mismos y con posterioridad otras

que le fuesen congruentes y necesarias a su naturaleza no lucrativa. Para llevar a efectos estos objetivos, LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA creará y usará de todos los medios lícitos necesarios y existentes en cualquier tiempo y momento, de promulgación, sean estos hablados, escritos, impresos, radiales, televisivos, comentarios, Internet y demás medios existentes al momento de su aplicación y utilización.- Título III. DE LOS MIEMBROS, REQUISITOS, DEBERES Y DERECHOS. Arto. 3.- Todos los que constituyen esta Asociación religiosa y los que con posterioridad se adhieran a la misma y todas aquellas personas salvas que han aceptado a Jesús como su Salvador personal, que por medio de un pacto prometan aceptar toda la Biblia como la Palabra de Dios, creer y practicar sus enseñanzas correctamente dividida y el Nuevo Testamento como su única regla de fe, práctica, gobierno y disciplina y que dicho pacto sea administrado por un Ministro de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA, debidamente autorizado. La solicitud de membresía se hará verbal o por escrito ante el Consejo Directivo Local o Pastoral de las respectivas Iglesias locales.- Arto. 4. Todo el que solicitare ser miembro de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA, REQUERIRÁ: 1) Ser salvo; 2) Bautizado en agua; 3) Una vida de buen testimonio; 4) Ser de muy reconocido y notorios méritos cristianos, de reconocida honradez y solvencia moral y testimonial; 5) Comulgar y observar los principios cristianos de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA, así como sus enseñanzas y lo contemplado en la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos, reglamento interno y demás disposiciones legales y respetar a las autoridades de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA; 6) Llenar la respectiva documentación o formulario de ingreso a LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA que se le ofrecieren; 7) Obedecer y acatar las decisiones, disposiciones y resoluciones que emanen de sus órganos de gobierno, líderes, pastores, ministros y Supervisor Nacional. Arto. 5. DEBERES DE LOS MIEMBROS: Entre otros los siguientes: A) Cada miembro es responsable de cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes Estatutos, Reglamento interno, acuerdos, resoluciones y disposiciones que emanen de las autoridades de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA; B) Promover la unidad y fraternidad entre la membresía de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA y de las buenas relaciones con otras denominaciones, evitando el chisme y murmuraciones a sus semejantes, contribuir al sostenimiento económico de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA cumpliendo con las ofrendas, diezmos, primicias, cuotas y demás formas de contribución que determine LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA; C) Promover, conservar y mantener relaciones fraternales de mutuo respeto entre la membresía y con otras denominaciones religiosas evangélicas cristianas de igual o similar naturaleza y objetivo; D) Cumplir y asistir con prontitud a los actos, actividades, compromisos y deberes con LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA; E) Evitar las polémicas, conversaciones, acciones, actitudes de cualquier otro carácter que no sea sino de la propia índole o naturaleza religiosa cristiana de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA que pudiera producir altercados, divisiones o agravios entre la membresía afectando la unidad, la santidad, la fraternidad y la estabilidad de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA; F) Asistir puntualmente y participar en las reuniones, sesiones y demás deliberaciones a que fuesen citados y convocados por las autoridades de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA; G) Subsanan, enmendar y reparar el daño moral, espiritual o material que con su actuar y proceder ocasionare a otros hermanos de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y

AMOR EN NICARAGUA o a un semejante suyo; H) Procurar el engrandecimiento de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA con el deber de presentar a más y nuevos miembros; I) Cumplir con las disposiciones de estos Estatutos, reglamento interno y demás cuerpos de leyes atinentes y aplicables a este tipo de Asociación cristiana evangélica religiosa.- Arto. 6. DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Entre otros están: a) Representar a LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA dentro y fuera del país previo acuerdo adoptado por el Consejo Directivo Nacional y/o Supervisor Nacional; b) Seleccionar y ser seleccionado para miembros del Consejo Directivo Nacional a sus diferentes cargos y/o a cargos en comité, comisiones, direcciones, departamentos, sociedades o cualquier otra área con que cuente o formare, según los propósitos La Iglesia de Dios Locales, sin acepción o discriminación alguna; c) Tendrán derecho en las decisiones en las diferentes sesiones de la Convención Nacional Anual y/o Consejo Directivo Nacional, o en los otros cargos según sea el caso en la cual participa; d) Utilizar el local, ensereso y demás bienes de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA en el ejercicio y cumplimiento de sus propósitos y objetivos; e) Ser asistido, en caso de necesidad materialmente en la medida de la circunstancia y cuando el caso lo amerite; f) Participar y exponer con sentido y fraternidad cristiana en caso las hubiere, las deficiencias humanas en el funcionamiento general de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA, y de aportar razones y medidas para la superación de las mismas; g) Presentar a las autoridades de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA todo planes, proyectos, programas, tanto de orden moral, espiritual, material, educacional, formativos e instructivos, comunitarios, de salud y de cualquier otra índole y naturaleza que tiendan al mejoramiento, desarrollo y engrandecimiento de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA y a hermanos en comunidad social, en general a nuestros semejantes que así los necesitare; h) Desempeñar y ejercer los cargos de dirección, administración y liderazgo cuando le fuesen señalados o cometidos, recibiendo para tales efectos la debida documentación y credencial.- Arto. 7. PERDIDA DE LA MEMBRESÍA. La calidad de miembro de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA se pierde por: a) Incumplimiento, inobservancia y violación reiterada de lo contemplado en estos Estatutos, reglamento interno, que lesionen, vulneren los principios, objetivos, propósitos, enseñanzas, dogmas y fe de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA; b) Pretender, modificar, cambiar, alterar e interpretar distintamente y de cualquier otra manera, contravenir la verdadera doctrina que rigen a la fe y la moral cristiana de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA; c) Proveer, proporcionar datos o informaciones falsas, daños intencional en los bienes, vida y patrimonio de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA y de su membresía; d) Provocar escándalos, apropiaciones indebidas, desordenes, riñas entre la membresía de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA o con las que ésta tenga alguna relación o vinculación, o hacia quienes van dirigido los fines, propósitos u objetivos; e) Disolución de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA; f) Desbandar una Iglesia local o propagar herejía o apostasía; g) Fallecimiento; h) Expulsión y por lo contemplado en nuestra Legislación vigente y en especial las que rigen a este tipo de Asociaciones religiosas y las que le fueren aplicables. En caso de operarse o aplicarse la SUSPENSIÓN, la misma será resuelta por el Consejo Directivo Nacional en tanto se regula en el respectivo Reglamento de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA.- Título IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN. Arto. 8.- LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA tiene como órganos de Gobierno y de Administración: A) EL SUPERVISOR NACIONAL; B) EL CONCEJO DIRECTIVO NACIONAL; C) LA CONVENCION

NACIONAL ANUAL; D) COMITÉ ADMINISTRATIVO. Siendo LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA una Institución divina regida y guiada con un gobierno propio de ORDEN TEOCRATICO, a través de Jesucristo, su Santa Palabra y de El Espíritu Santo como fuente de inspiración divina a los hombres para expresar su voluntad, de ahí que sus decisiones sean tomadas en base al CONSENSUS, LA ACLAMACIÓN Y LA UNANIMIDAD de criterio y de espíritu, lo que hace mantener incólume su doctrina y los principios de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA. De tal manera que LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA recibirá la guía, orientaciones, decretos, decisiones, pautas, prácticas, enseñanzas y tradiciones de el espíritu de verdad y de esta bajará en el mismo orden, sentido y procedimiento a todas las demás Iglesias locales fieles (Hechos 15:25-29), regionales, departamentales, tal y como la recibieren las autoridades superiores, los profetas, de la inspiración de El Espíritu Santo, es decir, la autoridad y gobierno de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA está fundada en la práctica de la Iglesia Primitiva, en sus asuntos administrativos de dirección y gobierno después de la autoridad divina. El Supervisor Nacional, es la persona nombrada por la Asamblea General de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA matriz, cuya Sede Internacional en Estados Unidos de Norteamérica, y a quien REPRESENTA DE MANERA LEGAL, y espiritual; y es el responsable o encargado de organizar, conformar, estructurar y constituir legalmente en Nicaragua LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA. El Supervisor Nacional, podrá ser o no un nacional de Nicaragua, y en todo caso podrá delegar su representación legal en la persona de un nacional nicaragüense idóneo por la SIMPLE COMISIÓN VERBAL o escrita. Arto. 9. EL SUPERVISOR NACIONAL. Es el responsable de conformar, organizar, estructurar y constituir legalmente en Nicaragua, LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA, así como La Iglesias Locales, Departamentales, Regionales, en cada localidad de Nicaragua llamándoseles Iglesias Locales o Misiones. Arto. 10. El Supervisor Nacional lo será por tres años contados a partir de su nombramiento por la Asamblea General de la Matriz, LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA matriz cuya sede internacional está radicada en Estados Unidos de Norteamérica y lo será conforme a las normas estatutarias que para tal efecto rigen a LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA, matriz. Podrá continuar como tal, Supervisor Nacional, en el ejercicio de su calidad en caso fuese RENOMBRADO por periodos iguales y sucesivos por LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA matriz ut supra referida.- Arto. 11. Como excepción y por ser el primer período que significa un arduo trabajo de organización, conformación, estructuración y constitución de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA, este primer Representante Legal, delegado por el Supervisor Nacional, lo será por un período de cuatro años, contados a partir de la obtención de la personería jurídica de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA. Arto. 12. El Supervisor Nacional, para garantizar, cumplir y velar por el cumplimiento y mantener vínculo y relaciones fraternales y espirituales de dogmas, principios, fe, enseñanzas, forma de gobierno teocrático y legado bíblico del Antiguo y Nuevo Testamento, elevará informes trimestrales de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA y cuando sea requerido por LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA matriz que tiene la sede en los Estados Unidos de Norteamérica; además del informe anual a la misma. Arto. 13. A fin de controlar los actos, actividades y evitar los excesos de autoridad de parte del Supervisor Nacional, éste podrá ser controlado mediante informe que

haga cualquier miembro de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA a la instancia superior que lo nombró, o sea ante el Supervisor General, previo agotamiento ante las estructuras orgánicas internas. Además el Supervisor Nacional de ninguna manera obtendrá mayor o especiales privilegios alguno, más de lo que las normas estatutarias o reglamentarias de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA le otorgue como miembro de la misma y por la razón de su cargo. Arto. 14. FACULTADES DEL SUPERVISOR NACIONAL. El Supervisor Nacional tiene la facultad de nombrar a los Pastores a nivel nacional, quienes a su vez nombrarán a las autoridades locales en sus respectivas Iglesias Locales, quienes conjuntamente conformarán el Consejo Directivo Local, cuya composición será de siete miembros semejantes al Consejo Directivo Nacional, tanto en sus cargos como en sus respectivas funciones.- Arto. 15. Los que optaren a ser miembros del Consejo Directivo Nacional, nombrados por el Supervisor Nacional, lo serán a cuenta, sugerencia, propuesta, selección y recomendación de un Ministro o la Conferencia Local de las Iglesias locales y ratificado y confirmado por la Convención Nacional anual, moderada y dirigida por el Supervisor Nacional, dicho nombramiento y ratificación como miembro del Consejo Directivo Nacional, lo será por el periodo de tres años contados a partir de su nombramiento y confirmación, es decir de Convención a Convención. Y podrán ser renombrados o seleccionados total o parcialmente y por períodos sucesivos, pudiendo desempeñar el mismo u otro cargo dentro del Consejo Directivo Nacional o Local según sea el caso, todo ello en base a la dedicación a la obra, a los méritos acumulados, a la capacidad e idoneidad y cuyos parámetros serán regulados en el respectivo reglamento interno. Arto. 16. En caso sea, el Supervisor Nacional y coincidentemente el mismo se haya nominado para el cargo de Presidente del Consejo Directivo Nacional, éste estará inmediatamente sujeto a las normas y disposiciones estatutarias que regula a este tipo de nombramiento o de cargo.- Arto. 17. El Supervisor Nacional podrá nombrar y designar Líderes responsables de comité, comisiones, coordinaciones, organismos y tipos de Sociedades y demás organismos auxiliares, congruentes, coadyuvantes y necesarios para el logro de los fines, propósitos u objetivos de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA y para garantizar el trabajo responsable y armonioso de la misma.- Arto. 18. En todos los casos de sesiones ordinarias y extraordinarias de la Convención Nacional Anual y/o Consejo Directivo Nacional, el Supervisor Nacional podrá participar en las deliberaciones y decisiones. Otras disposiciones, regulaciones con respecto al Supervisor Nacional serán debidamente relacionadas en el respectivo Reglamento Interno que para tal efecto elaborará el Consejo Directivo Nacional y aprobado por la Convención Nacional Anual en cualquiera de sucesiones, consensuados mediante la unanimidad de la membresía de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA.- Arto. 19. DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL. Es la máxima autoridad de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA en receso de la Convención Nacional Anual, tiene un carácter judicial, ejecutiva y administrativa. Y está conformado por el Supervisor Nacional que hará las veces de PRESIDENTE o del Representante Legal a quien el mismo designare, por un VICE-PRESIDENTE, un SECRETARIO, un TESORERO y VOCAL 1 y VOCAL 2, un FISCAL, los cuales duraran en sus respectivos cargos tres años, pudiendo ser o no renombrados o seleccionados total o parcialmente en el mismo u otro cargo dentro del Consejo Directivo Nacional por períodos sucesivos y consecutivos y en base a sus méritos, capacidad e idoneidad.- Arto. 20. De acuerdo al sistema de gobierno teocrático los miembros del Consejo Directivo Nacional son nombrados por el Supervisor Nacional, es decir, es una selección vertical y en base a propuestas, recomendaciones y selecciones hechas por un Ministro o Conferencias Locales de las Iglesias Locales y debiendo ser ratificado por la Convención Nacional Anual. Se exceptúa el primer Consejo Directivo Nacional, el que es nombrado directamente por el Supervisor Nacional y además son los comparecientes en el Acta Constitutiva y elaboración de los Estatutos. Arto. 21. Para optar a los cargos de Consejo Directivo Nacional

minimamente se requiere: a) Ser miembro activo y con sus derechos civiles vigentes y eclesiales en LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA ; b) Ser de buen testimonio cristiano y demostrar amor a la obra del Señor e interés en los fines, propósitos u objetivos de la misión, ser consagrado y limpio en su vida cristiana, de reconocida honorabilidad, idóneo y de reputación inobjetable; c) Tener la capacidad, experiencia y conocimiento necesario en la enseñanza de la palabra y para el desempeño del cargo y funciones a fin de que los mismos sean desempeñados por la mayor idoneidad.- Arto. 22. El Consejo Directivo Nacional atenderá entre otras, las siguientes funciones y/o atribuciones: a) Presidir las Convenciones Nacionales Anuales, conjuntamente con el Supervisor Nacional; b) Cumplir y llevar a cabo todos los acuerdos, disposiciones, resoluciones tomadas en Convención Nacional Anual, así como las decisiones que sean necesarias y congruentes a la naturaleza de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA, para la mejor marcha y funcionamiento de la misa; c) Velar porque las actividades de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA se desarrollen conforme a los objetivos o propósitos planteados en estos Estatutos; d) Acordar la convocatoria de la Convención Nacional Anual; e) Crear, mantener y desarrollar y sustituir diferentes Comité, comisiones, organizaciones, tipos de Sociedades y demás organismos filiales, coadyuvantes y necesarios para el mejor desarrollo y funcionamiento de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA, de sus fines, propósitos u objetivos; f) elaboración del reglamento interno de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA ; g) Recibir las solicitudes de ingreso de membresía de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA; h) Otorgar Poderes según sea el caso y delegarlos en la persona de cualesquiera otros miembros del Consejo Directivo Nacional; i) Presentar ante la Convención Nacional Anual informe de sus actividades, programas, proyectos, planes, durante el tiempo o forma hábil señalado o en cualquier momento en que fueren requeridos así como de la situación financiera, patrimonial, progreso y desarrollo espiritual, grado de cumplimiento de los objetivos, propósitos y fines de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA; j) Control sobre el patrimonio y fondos de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA, disponiendo para ello de los libros que prescribe la ley atinentes a este tipo de entidades religiosas y Legislación vigente Nacional; k) Elaborar periódicamente informes con destino a los miembros activos y otros órganos de gestión y administración sobre la marcha y desarrollo de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA; l) Autorizar al Presidente para que pueda vender, comprar, hipotecar y de cualquier otra manera enajenar o gravar los bienes de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA en receso de la Convención Nacional Anual. Para la autorización es necesaria la aprobación unánime del Consejo Directivo Nacional. En el Reglamento Interno se fijarán y desarrollarán otros propósitos u objetivos, así como la forma procedimental de llevarlos a efecto. La Junta del Consejo Directivo Nacional.- Arto. 23. El Consejo Directivo Nacional podrá tratar y resolver cualquier otro asunto de URGENCIA, y de existir alguna duda sobre a quien corresponda o competa un asunto que concierna o se relacione con LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA, deberá de someterse al conocimiento de la Convención Nacional Anual, lo más pronto posible.- Arto. 24. El Consejo Directivo Nacional, SESIONARÁ Ordinariamente determinándola en un calendario en cuyo caso una vez fijada las fechas, el lugar y la hora no requerirá más convocatoria al efecto y si se hiciera será a manera de recordatorio; y Extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Presidente, o cualquier miembro del Consejo Directivo Nacional o el Supervisor Nacional. Las convocatorias se harán a través del Secretario con no

menos de cinco días de anticipación.- Arto. 25. DEL QUÓRUM Y DELAS DECISIONES. El Quórum y las Decisiones del Consejo Directivo Nacional serán validos con el consenso favorable de la mayoría simple de sus miembros presentes.- Título V. ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL. Arto. 26. Atribuciones del PRESIDENTE: a) Tiene la representación judicial y extrajudicial con las facultades delegadas de un Apoderado Generalísimo y podrá a su vez delegar, otorgar, sustituir y revocar Poderes Judiciales y al igual que el Supervisor Nacional necesitará del Consejo Directivo Nacional en pleno y por unanimidad para vender, gravar o enajenar en cualquier forma y a cualquier título bienes inmuebles y para contraer obligaciones que no sean de simple administración; b) Presidirá y dirigirá las sesiones del Consejo Directivo Nacional y de la Convención Nacional Anual y ante quien elevará los informes pertinentes de su gestión y administración; c) Firmar conjuntamente con el Tesorero y/o Supervisor Nacional o a quien éste delegare todos los documentos relativos a los fondos, finanzas, patrimoniales y de todos los bienes que hayan sido adquiridos a cualquier título legal; d) firmar conjuntamente con el Secretario y/o Supervisor Nacional o a quien éste delegare las correspondencias, documentos, actas, constancias, certificaciones y las auténticas de los documentos del Consejo Directivo Nacional de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA; e) Podrá encabezar todos los comité, comisiones, organismos, coordinaciones, tipo de Sociedades que se formaren, pudiendo delegar esta facultad en las personas que designe; f) Autorizar con el Visto Bueno todos los documentos que expida LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA; g) Planificar y montar los mecanismos adecuados para el cumplimiento de estos Estatutos, disposiciones y resoluciones emanadas de los órganos de gobierno de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA; h) Establecer y mantener relaciones de solidaridad, cooperación y ayuda mutua entre LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA y otras entidades religiosas evangélicas cristianas, civiles, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de igual o similar naturaleza a LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA; i) Firmará conjuntamente con el Supervisor Nacional las credenciales de los miembros de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA . En caso sea, el Supervisor Nacional y coincidentemente el mismo que haga el cargo de Presidente, bastará con solo una firma y la de el Secretario; j) Velar por el buen funcionamiento de y mantener vivo contacto con su membresía para indicarles el mejor camino o decisión a seguir para la consecución de los actos, fines, propósitos u objetivos de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA; k) Adoptar todas las resoluciones, acuerdos y medidas necesarias para la buena ejecución de las disposiciones, enseñanzas y principios del evangelio, la doctrina y de estos Estatutos que por su carácter de urgencia no puedan ser tomados o adoptados por el Consejo Directivo Nacional en pleno, esas resoluciones o medidas deberán ser comunicadas en el menor tiempo y en forma posible al conjunto de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA; l) Citar a sesiones a los miembros del Consejo Directivo Nacional y firmar la convocatoria a la Convención Nacional Anual; m) Vigilar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento interno y Legislación Nacional en general; n) Presidir las sesiones ante las reuniones de trabajo, actos y actividades oficiales de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA, al igual que el Supervisor Nacional en caso fueren personas indistintamente en el cargo. En fin todas las demás atribuciones propias de la índole de su cargo y que le sean de su competencia.- Arto. 27. Atribuciones del VICE-PRESIDENTE: Entre otras, están: a) En funciones tendrá las mismas calidades que el Presidente; b) Colaborar estrechamente con el Presidente en el desempeño de sus funciones; c) Ejercer las atribuciones y facultades que le confiera y señalare el Presidente; d) Sustituir al Presidente temporalmente por ausencia o enfermedad de éste, ciñéndose a las atribuciones del mismo.- Arto. 28. Atribuciones del

SECRETARIO: Entre otras están: a) Llevar el Libro de Actas, Acuerdos y de Membresía, de la Convención Nacional Anual y de las decisiones de trabajo del Consejo Directivo Nacional, autorizando y firmando las convocatorias para la Convención Nacional Anual y Sesiones de trabajo; b) Llevará el Libro de Registros de membresía, en el que deberá anotar los nombres, apellidos, generales de ley y otros de cada miembro activo, así como la fecha de ingreso y otros datos pormenores de identificación y seguimiento de los miembros; c) Emitir las certificaciones y constancias registradas a su cargo y ser el custodio de los sellos, Libro de Actas y Acuerdos, Registros de miembros y otros documentos que le sean confiados por la índole o razón de su cargo; d) Preparar los informes que deberá elaborar junto con el Presidente; e) Recibir las solicitudes de miembro a LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA y llevar el archivo de todos los documentos de la misma, así como recibir y contestar la correspondencia; f) Ser el órgano de comunicación de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA y rendir informes al Presidente del Consejo Directivo Nacional y del Supervisor Nacional cuando así le fuere solicitado. En fin todas las demás responsabilidades y atribuciones propias de la índole de su cargo.- Arto. 29. Atribuciones del TESORERO: Entre otros están: a) Llevar los Libros Contables que según la ley se requiera, así como los registros y mecanismos de controles contables necesarios; b) Rendir cuentas al Consejo Directivo Nacional y/o al Supervisor Nacional cuando sea requerido y presentar cada vez que se reúna la Convención Nacional Anual el Balance de las cuentas de tesorería; c) Los gastos que acuerde el Consejo Directivo Nacional deberá de llevar el Visto Bueno del Presidente del mismo y/o del Supervisor Nacional en caso fuere necesario; d) Ser el receptor y responsable de todos los fondos y finanzas que provengan a favor de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA y depositarlo el fondo en la Institución Bancaria que el Consejo Directivo Nacional y/o el Supervisor Nacional designen; e) Es el responsable de los fondos, títulos valores y en general del patrimonio y finanzas de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA; f) Cumplir en general con todo lo que la ley y los presentes Estatutos establecen en relación a esta materia y con toda la índole de las atribuciones que el caso requiera.- Arto. 30. Atribuciones de los VOCALES: a) Sustituirán a los miembros titulares del Consejo Directivo Nacional en las funciones de sus cargos, por ausencia, sean estas ocasionales o temporales, exceptuándose el cargo de Presidente el cual lo ejercerá el Vice-Presidente y en su defecto en el que el Consejo Directivo Nacional designare en los casos temporales, en caso de tiempo indefinido la elección o selección del cargo lo hará la Convención Nacional Anual y en caso de cargo vacante del Vocal será llenado por otro miembro de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA DE FE Y AMOR EN NICARAGUA, y presente nombrado por el resto del Consejo Directivo Nacional y/o el Supervisor Nacional.- ATRIBUCIONES DEL FISCAL: son atribuciones del fiscal: a) velar por el cumplimiento de la ley, los estatutos y reglamentos de la Asociación b) rendir informe anual a la Asamblea General; c) vigilar que los fondos sean manejados de conformidad con la políticas definidas por la Asamblea General y en la forma que acuerde la Junta directiva; d) Inspeccionar cuando lo estime conveniente, los Libros de contabilidad, documentos y valores de la Asociación, así como verificar la exigencia de caja y los saldos de las cuentas bancarias e) poner el visto bueno a los pagos que la Asociación Deba hacer.- Título VI. DE LOS COMITES, COMISIONES, ORGANISMOS, COORDINACIONES, TIPOS DE SOCIEDAD Y OTROS. Arto. 31. El Supervisor Nacional para coadyuvarse en sus labores y actividades podrá nombrar Comités, Comisiones, Coordinaciones, Organismos, tipos de Sociedades, Departamentos, Secretarías auxiliares y otros órganos, los que tendrán un carácter auxiliar del mismo, con el propósito de lograr el buen funcionamiento y cumplimiento de los objetivos, fines y propósitos de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA y para

garantizar el cumplimiento del trabajo responsable y armonioso de la misma. El carácter permanente o de duración, número de integrantes, sus funciones o atribuciones y demás regulaciones necesarias y propias de ellos se fijarán en el reglamento interno y normas complementarias que para tal efecto elaborará el Consejo Directivo Nacional.- Título VII. CONVENCION NACIONAL ANUAL. Arto. 32. Es la suprema autoridad de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA y sus decisiones son de carácter imperativo con las limitaciones que la Ley le establece a este tipo de Constituciones Asociaciones religiosas y en lo que respecta a la doctrina, dogma, fe, enseñanza, selección, elección, sujeta únicamente a la provisión que de ella misma emane conforme al Acta Constitutiva, los Estatutos y Leyes que le rijan y le sean aplicables, estará conformada por el Supervisor Nacional, Representante Legal, el Consejo Directivo Nacional, el Comité Administrativo, Ministros, Pastores, Laicos, Evangelistas, en fin toda su membresía, cualesquiera fuere el cargo o situación que ejercieren. Arto. 33. La Convención Nacional anual SESIONARÁ Ordinariamente de manera anual, en la fecha, lugar y hora determinada con anticipo por el Consejo Directivo Nacional y/o Supervisor Nacional y Extraordinariamente podrá ser convocada por el Supervisor Nacional o la mayoría simple de miembros del Consejo Directivo Nacional y por el consenso de las dos terceras partes de la membresía de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA siempre y cuando haya situación o tema que provoque su convocatoria y sean necesarias su realización y las circunstancias así lo permitan. La misma podrá celebrarse día, hora y lugar que así lo decida el Supervisor Nacional y/o el Consejo Directivo Nacional y con especificación del asunto a tratar. Ambas sesiones ordinarias y extraordinarias serán presididas por el Supervisor Nacional y el Consejo Directivo Nacional y fungirá como Secretario de las mismas el mismo Secretario del Consejo Directivo Nacional y en su defecto por el que designare el Supervisor y el Consejo Directivo Nacional, ajustados a los Estatutos, reglamento interno y demás legislación vigente y aplicables que le fueren. Arto. 34. En ambas sesiones, ordinarias o extraordinarias, habrá quórum con el consenso de la mayoría simple y toda resolución será válida con el consenso y aclamación de la mayoría simple de sus miembros participantes, salvo las excepciones señaladas en los presentes Estatutos en las cuales se requerirá del consenso de las dos terceras partes de la membresía por aclamación. Para adoptar los acuerdos, resoluciones y determinaciones se hará por el consenso de manera pública, salvo que los convencionales nacionales aprueban o dispongan otro método. Sus resoluciones, acuerdos y disposiciones serán de obligatorio cumplimiento y observancia para toda la membresía de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA aunque no hubieren asistido, se abstuvieren o tuvieren una posición contraria.- Arto. 35. La Convención Nacional Anual, al igual que el Consejo Directivo Nacional, podrá sesionar válidamente aún sin previa citación y conforme al Arto. 32, si la totalidad de sus miembros activos y en ocasión se encuentra circunstancialmente presentes o representados. Arto. 36. Atribuciones de la Convención Nacional Anual. Entre otras tendrá las siguientes atribuciones: a) Es el órgano resolutorio de máxima autoridad, delegándola en el Consejo Directivo Nacional durante su receso; b) Discutir, analizar, reformar, modificar, aprobar o improbar los informes de los miembros del Consejo Directivo Nacional, así como sus decisiones y resoluciones cuando notoriamente fuere contrario o desventajoso y perjudicial a LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA; c) Confirmará o ratificará y podrá remover o destituir del cargo, total o parcialmente a los miembros del Consejo Directivo Nacional, con causal justificada; d) Conocer y resolver de los asuntos que concretamente le señalen los Estatutos, reglamentos internos de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA, así como de los que le fueren sometidos a su consideración por el Consejo Directivo Nacional y demás Leyes vigentes y atinentes del país; e) Resolver todos los asuntos que someta su consideración los miembros del Consejo Directivo Nacional; e) Aprobar o no la modificación o reforma total o parcial de los Estatutos y Reglamentos elaborados por el Consejo Directivo

Nacional; f) Conocer y resolver de la disolución de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA; g) Decidir sobre el destino último del patrimonio de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA por cualesquiera sean las causales de disolución; h) Conocer y resolver los casos de pérdidas de membresía de suspensión y expulsión que al igual le sometiere el Consejo Directivo Nacional; i) Conocer de las actividades e informes que se sometan a su conocimiento, aprobar o improbar el presupuesto anual de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA, así como los proyectos, planes, programas de trabajo y otras de cualquier índole que le presenten y que atañen a LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA, de igual manera las cuestiones de fe, enseñanza y doctrinarias; j) Otorgar y revocar Poderes con las más amplias facultades, sean estos de género Especial, General Judicial, General de Administración, Especial para Acusar Criminalmente, o de cualquier otra índole según sea el requerimiento y la circunstancia del caso y del momento; k) Conocer y resolver los asuntos de su competencia aún de los no previstos y contemplado en estos Estatutos y demás aspectos relativos al ámbito de su competencia y en razón de la índole de su máxima autoridad. Título. VIII. DEL COMITE ADMINISTRATIVO. Arto. 37. Estará compuesto por tres miembros, siendo uno de ellos necesariamente el Coordinador, nombrados por el Supervisor Nacional, este Comité administrativo se encargará de supervisar y llevar a efecto la debida ejecución de los acuerdos, decisiones tomadas, tanto por la Convención Nacional Anual y del Consejo Directivo Nacional; siendo a la vez como un órgano auxiliar de apoyo y ayuda del Supervisor Nacional, en lo relativo al área o aspecto administrativo, la finanzas y revisión de los reportes de las iglesias locales, secretarías, auxiliares, áreas y departamentos y lograr así el buen funcionamiento y cumplimiento de los objetivos, fines y propósitos de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA, así como también de los reportes de las iglesias, secretarías y finanzas de las mismas iglesias locales y otras atribuciones que le permitan operar como si fuesen un órgano auditor de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA y las otras facultades propias de la índole de su cargo, sesiones, estructura y demás funciones estarán determinadas en el respectivo reglamento interno.- Título IX. DEL PATRIMONIO. Arto. 38. El patrimonio de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA estará constituido por el capital social de: CINCO MIL CORDOBAS (\$ 5,000.00). Todos los bienes muebles e inmuebles que posea al momento de constituirse y lo que con posterioridad adquieran, sean estos de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; así como de las donaciones, legados, herencias, equipos de cualquier índole, subsidios y todo tipo de ayuda material financiera, diezmos, ofrendas, primicias, contribuciones abonadas por sus propios miembros; y los bienes que puedan adquirir a cualquier título legal. En fin todo valor, contribuciones, ingresos lícitos que aumenten el patrimonio de esta Asociación Religiosa LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA, y de cualquier otra forma legal que no contravengan lo que establece esta Escritura Constitutiva y Estatutarias y las Leyes del país. Todo con el único propósito y finalidad de la consecución de los propósitos u objetivos propuestos.- Arto. 39. DE LAS IGLESIAS LOCALES: Son agrupaciones de personas conformadas, organizadas, estructuradas y constituidas en cada región, departamentos, distritos, municipios, regiones y zonas en todas las localidades de Nicaragua. Quienes tendrán a sus supervisores y pastores de las iglesias locales nombrados por el Supervisor Nacional y éstos pastores a su vez nombrarán a las autoridades de las respectivas iglesias locales y quienes conjuntamente conformarán el Consejo Directivo Local, cuya composición será de siete miembros similar en sus funciones, duración, sesiones y demás atribuciones al del Consejo Directivo Nacional. Todas

las iglesias locales serán dueñas de su propio patrimonio, así como: templos, terrenos, todos los bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos por donaciones, legados, herencias, diezmos, ofrendas, primicias, contribuciones abonadas por sus miembros locales y todos los bienes que puedan adquirir a cualquier título legal y de forma lícita y que constituyan el patrimonio de las iglesias locales. En caso de disolución de las iglesias locales, su patrimonio que lo constituyen todos los bienes activos y pasivos, bienes e inmuebles pasarán a formar parte en primer lugar a LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA donde tenga su sede nacional o en su defecto a otra Iglesia Locales filiales próximas a ella. Asimismo los miembros de las iglesias locales que por cualquier causa dejaren de ser miembros de ella o se retiraren voluntariamente no reclamará parte de los bienes del patrimonio de la misma, sino que este pasará a formar parte de los miembros fieles que guarden los principios de orden bíblico teocrático, la sana doctrina que ella enseña y que Jesucristo sea su único y suficiente Salvador. Lo demás y relativo a las Iglesias locales estará regulada en el manual o reglamento interno que elaborará la Junta Directiva, manteniendo en todo un funcionamiento, facultad y estructuración similar o semejante a la de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA. Título X. REFORMA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Arto. 40. LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA prevé la posibilidad de REFORMAR estos Estatutos en cualquier tiempo, mediante sesión para la cual haya sido convocada por los dos tercios de sus miembros activos presentes, y con los dos tercios de sus miembros consensuados por aclamación a su favor, tomados en Convención Nacional anual extraordinaria. El Consejo Directivo Nacional propondrá las Reformas o modificaciones. La DISOLUCIÓN podrá declararse en forma procedimental semejante a la que se opera para las Reformas, debiendo de hacerse en los casos de: A) Por acuerdo de los dos tercios consensuados de los miembros activos de la Convención Anual de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA; B) Por lo contemplado en la ley que rige a este tipo de Asociaciones Religiosas. De operarse la Disolución el Consejo Directivo Nacional se constituirá en Junta Liquidadora y el Activo si hubiere excedentes será donado a aquella entidad o Asociación que teniendo los mismos o similares objetivos, sea designado por la Convención Nacional anual de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA. Lo demás será regulado en el respectivo reglamento que para tal efecto elaborará el Consejo Directivo Nacional.- Título XI. DE LAS RELACIONES DE LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA CON LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA Y OTRAS. Arto. 41. LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA es una Asociación Religiosa, evangélica, de fieles cristianos, de carácter nacional, la que dependerá de su propio régimen de gobierno y jerárquicamente de acuerdo a nuestra realidad TEOCRÁTICA, y podrá establecer, conservar, desarrollar y mantener activamente relaciones y vínculos espirituales, fraternales, dogmáticos, enseñanzas de fe y de doctrina, mediante cooperación, intercambio, ayuda y auxilio mutuo entre ella y la Sede Internacional de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA radicada en, Estados Unidos de Norteamérica y otras que surgieren en cualquier nacionalidad o latitud del mundo y con las que nos unan vínculos de afiliación, principios, doctrinas, dogmas, fe y que practique la real y verdadera enseñanza y legados heredado por los Profetas y Apóstoles de los cuales habla La Santa Biblia y del mandato de nuestro Señor Jesucristo, estos vínculos y relaciones será posible a través del Supervisor Nacional o del Representante Legal delegado o miembro de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA que así fuese designado por el Consejo Directivo Nacional o la Convención Nacional debidamente acreditados.- Título XII.- DISPOSICIONES FINALES. Arto. 42. La interpretación de los presentes Estatutos, así como las situaciones o casos no previstos en los mismos serán

resueltos por el consejo Directivo Nacional o la Convención Nacional Anual de LA ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOREN NICARAGUA, ajustados a los fines o propósitos, Estatutos, Reglamento Interno de esta Asociación Religiosa, evangélica cristiana y ajustado a las Leyes vigentes nacionales que le fueren aplicables.- Arto. 43. Se faculta al Consejo Directivo Nacional para elaborar el Reglamento Interno correspondiente a estos Estatutos, el cual será implementado en base: a) Las resoluciones que por acuerdos se tomen en la Convención Nacional Anual; b) Las experiencias prácticas y objetivas aplicadas como normas de mejoramiento; c) De las enseñanzas o hallazgos bíblicos que de continuo y como fuente inagotable nos revela las Santas Escrituras con el auxilio de El Espíritu Santo.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto el día de hoy ha hecho.- Leída que fue por mí íntegramente la presente escritura pública a los comparecientes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Manuel de J. Rivera H. Ilegible.- (f) Alba E. Flores.- (f) María Zeledón D.- (f) Nubia Mejía.- (f) Pedro López. (f) Marina Valle D. (f) Francisco Díaz H. (f) Ilegible.- (f) María A. Fletes B. Ilegible Notario.- PASO ANTE MI: Del reverso folio número cuarenta y seis al frente del folio número cincuenta y seis, de mi Protocolo Número Diez que llevo en el presente año y a solicitud del señor MANUEL DE JESUS RIVERA HERNANDEZ; ALBA ESTELA FLORES; NUBIA EMPERATRIZ MEJIA; MARIA DEL ROSARIO ZELEDON DIAZ; PEDRO AMADOR LOPEZ; MARINA VALLE DIAZ; FRANCISCO JOSE DIAZ BARRERA, libro este primer testimonio en diez hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veinte de mayo del año dos mil seis.- Sobreborrado; ACOFANIC; VALE.- MARIA ALEJANDRA FLETES BARRIOS, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.-

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 7859 – M. 1487241 – Valor C\$ 255.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de GRUPO BIMBO, S.A. de C.V., de República de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHARRITOS BARCEL

Clase (30)
Presentada: 27 de junio del año un mil novecientos noventa y cuatro. Exp. No. 1994-01686. Managua, 10 de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

3-1

Reg. No. 7857 – M. 1487242 – Valor C\$ 255.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de KELLOGG COMPANY, de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VITAHIERRO

Clase (5)
Presentada: dos de noviembre del año un mil novecientos noventa y ocho. Exp. No. 1998-04076. Managua, treinta y uno de enero del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

3-1

Reg. No. 7852 – M. 1487327 – Valor C\$ 255.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de GRUPO BIMBO, S.A. de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TIA ROSA MANTECADAS

Clase (30)
Presentada: cuatro de marzo del año un mil novecientos noventa y cuatro. Exp. No. 1994-00634. Managua, veintinueve de enero del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

3-1

Reg. No. 7851 – M. 1487328 – Valor C\$ 255.00

Dra. Luz Marina Espinoza Ruiz, Apoderado de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de República de Corea, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HYUNDAI SANTA FE

Clase (12)
Presentada: diecisiete de diciembre del año un mil novecientos noventa y nueve. Exp. No. 1999-04391. Managua, diecinueve de febrero del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

3-1

Reg. No. 7858 – M. 1487240 – Valor C\$ 255.00

Dra. Luz Marina Espinoza Ruiz, Apoderado de BAXTER INTERNATIONAL INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FLO-GARD

Clase (10)
Presentada: catorce de diciembre del año un mil novecientos noventa y nueve. Exp. No. 1999-04304. Managua, veintiséis de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

3-1

Reg. No. 7856 – M. 1487244 – Valor C\$ 255.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa, Gestor Oficioso de MECALCEN, S.A DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RICCI ORSINI

Clase (25)
Presentada: veintitrés de agosto del año un mil novecientos noventa y seis. Exp. No. 1996-03043. Managua, doce de enero del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

3-1

Reg. No. 08046 – M. 1485266 – Valor C\$ 255.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de FABRICA DE JABON LA CORONA, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CORONA

Clase: 3
Presentada: diecisiete de abril del año un mil novecientos noventa y seis. Exp. No. 1996-01416. Managua, diecisiete de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

3-1

Reg. No. 7204 – M. 2030530 - M. 170.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Alcon Pharmaceuticals Ltd, de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLOBETAX

Clase: (5)

Presentada: treinta de septiembre del año un mil novecientos noventa y seis. Exp. No. 1996-03456. Managua, cuatro de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

3-2

Reg. No. 7182 – M. 2044345 - M. 170.00

Dr. Rolando Antonio Zambrana Arias, Apoderado de CIREBA, S.A., de C.V., de El Salvador, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

The Chicken Wings Experts!

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A: SERVICIOS DE RESTAURANTE Y ALIMENTACION EN GENERAL OFRECIDOS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES; CON RELACION A LA MARCA CUYO N°. DE EXPEDIENTE ES: 2007-00565.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2007-00566, dieciséis de febrero del año dos mil siete. Managua, doce de marzo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Dr. Rolando Antonio Zambrana Arias, Apoderado de CIREBA, S.A., de C.V., de El Salvador, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

got wings?®

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A: SERVICIOS DE RESTAURANTE Y ALIMENTACION EN GENERAL OFRECIDOS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES; CON RELACION A LA MARCA CUYO N°. DE EXPEDIENTE ES: 2007-00565.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2007-00561, dieciséis de febrero del año dos mil siete. Managua, doce de marzo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 8687 - M. 2107642 - Valor C\$ 85.00

DIVISIÓN DE ADQUISICIONES AVISO DE MODIFICACIÓN

Licitación Por Registro 118-04-2007 “Adquisición de Equipos de Protección para los trabajadores de la Salud”.

El Ministerio de Salud, a través de la División de Adquisiciones, informa a los Proveedores que adquirieron el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Por Registro Número 118-04-2007 “Adquisición de Equipos de Protección para los Trabajadores de la Salud”, la siguiente Modificación: Fecha de Recepción y Apertura de Ofertas: Miércoles 04 de Julio del año dos mil siete, en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, en el siguiente horario:

9:30 a 10:30 a.m.
10:35 a.m.

Recepción de ofertas
Apertura de ofertas

MARÍA MARTHA SOLÓRZANO CARRIÓN, Presidenta Comité de Licitación y Directora de la División de Adquisiciones.- Managua, Nicaragua 28 de Junio de 2007.

Reg. No. 8689 - M. 2099957 - Valor C\$ 255.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 168 - 2007

JUANA MARITZA CUAN MACHADO, Ministra de Salud, en uso de las Facultades que me confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Número 102 del Tres de Junio de Mil Novecientos Noventa y Ocho, Decreto No. 25-2006 “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo del año dos mil seis, respectivamente, Ley No.323 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos.01 y 02 del tres y cuatro de Enero, respectivamente, del año dos mil; Decreto No.21-2000 “Reglamento General de la “Ley de Contrataciones del Estado”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, No.46 del seis de Marzo del año dos mil, Ley No.349 “Ley de Reforma a la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, No.109 del nueve de junio del año dos mil y Ley No. 427 “Ley de Reforma a la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

CONSIDERANDO:

I

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

II

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de ésta Administración Pública dependen.

III

Que es función del Ministerio de Salud, fortalecer su Red de Establecimientos, dotando a las unidades de Salud de los insumos y equipos necesarios para dar una mejor atención en los servicios de salud a la población en general.

IV

Que mediante Resolución Ministerial No. 387-2006, de fecha cinco de Diciembre del año dos mil seis, se constituyó el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Pública No. 107-03-2007 “Adquisición de Dispositivos Médicos, Soluciones Antisépticas,

Insumos de Uso Odontológicos e Instrumental de Ortopedia”, quien emitió sus recomendaciones.

V

Que mediante Resolución Ministerial No. 146-2006, de fecha nueve de Mayo del año dos mil seis, se adjudicó la Licitación Pública No. 107-03-2007 “Adquisición de Dispositivos Médicos, Soluciones Antisépticas, Insumos de Uso Odontológicos e Instrumental de Ortopedia”, quien emitió sus recomendaciones, en la referida Resolución se excepcionaron algunos códigos por motivo de interposición de recursos de aclaración por oferentes participantes en el proceso licitatorio en mención.

Por lo tanto, ésta Autoridad

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Pública No. 107-03-2007, “Adquisición de Dispositivos Médicos, Soluciones Antisépticas, Insumos de Uso Odontológicos e Instrumental de Ortopedia”, contenidas en Acta de Recomendación de adjudicación de fecha diecisiete de Abril del año dos mil siete y Acta a Repuestas de Aclaración de fecha veintitrés de Mayo del año dos mil siete, a excepción de los Códigos: 04010530, 04010540, 04010550, 04010560, 04010285, 04010290, 04030000, 04010430, 04020950, 04020960, 04020970, 04040040, 04040050, 04040060, 04040070, 04040120, 04040130, 04040140, 04040150, 04040160, 04040170, 04040310, 04040320, 04040330, 04040340, 04040350, 04010340, 04010870, 04011040, 04011050, 04011060, 04011070, 04011100, 04011110, 04011130, 04011140, 04011330, 04011340, 04011350, 04011360, 04030250, 04030310, 04030370, 04050000, 04050010, 04050040, 04050050, 04050060, 04050070, 04010060, 04010460, 04010790, 04010800, 04010170, 04010180, 04010190, 04010200, 04020310, 04020320 y 04020330; debido a que los oferentes presentaron recursos de impugnación en el presente proceso.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación en mención, a las Empresas participantes y seleccionadas en los códigos descritos a continuación:

CODIGO: 04040391 Und; Malla Quirúrgica de prolipropileno con material absorbible 10 X 12 cm esteril en empaque individual.; REQUERIMIENTO: 550

Se adjudica la compra a El oferente: Distribuidora Cesar Guerrero L, S.A. (DICEGSA); con el fabricante: Ethicon Products Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. Adjudicación parcial 50%; Presentación: Cx3; a un precio unitario \$42.000000 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 275(Doscientos Setenta y Cinco) Unidades a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA\$11,550.00 (ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES NETOS);**

Se adjudica la compra a El oferente: Serrano Suplidora Internacional, S.A.; con el fabricante: JOHNSON & JOHNSON; Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. Adjudicación parcial 50%; Presentación: Cx3; a un precio unitario \$42.000000 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 275(Doscientos Setenta y Cinco) Unidades a un

plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA\$**11,550.00 (ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA DOLARES NETOS); U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 1,500 (Un Mil Quinientos) Unidades a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA\$**465.75 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON 75/100 CENTAVOS DE DÓLAR);

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Junio del año dos mil siete. JUANA MARITZA CUAN MACHADO, MINISTRA DE SALUD.

Reg. No. 8688 - M. 2099956 - Valor C\$ 85.00

**MODIFICACION No. 13 AL PROGRAMA
DE ADQUISICIONES AÑO 2007**

El Ministerio de Salud, de conformidad con el Arto. 8 de la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Artos. No. 12 y 13 del Decreto No. 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado”, da a conocer a todas las personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Modificación del Programa de Adquisiciones, publicado en los Diarios La Prensa y El Nuevo Diario, respectivamente, el día Martes treinta de Enero del año dos mil siete.

Tipo de Bien o Servicio	Monto Estimado en Córdobas	Período Estimado de Inicio del Procedimiento	Tipo de Procedimiento	Fuente de Financiamiento
Remodelación de Emergencia, Quirófano, Labor y Parto Centro de Salud el Cúa.	C\$500,000.00	II Trimestre del Año 2007.	Licitación Restringida	Fondos UNFPA

Posteriormente se estará dando a conocer por este medio la fecha en que estarán a disposición el documento del Pliego de Bases y Condiciones del Proyecto en referencia.

Managua, a los diecinueve días del mes de Junio del año dos mil siete.-
JUANA MARITZA CUAN MACHADO, MINISTRA DE SALUD.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CEDULA DE NOTIFICACION

Reg. No. 05131 – M. 2043771 – Valor C\$ 260.00

El suscrito JOSÈ MANUEL CRUZ, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta Cédula a usted, Licenciado JOSE LUIS CALLEJAS, en su calidad de Ex Subdirector Administrativo Financiero y Ex Miembro del Comité de Compras del Hospital de la Mujer “BERTHA CALDERÓN ROQUE”, le notifica RESOLUCIÓN, que integra y literalmente dice:

"RIA-075-07

CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- MANAGUA, QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.- LAS DOS Y VEINTICINCO MINUTOS DE LA TARDE.-

Vista la Resolución Administrativa emitida por este Órgano Superior de Control en fecha dieciocho de abril del año dos mil dos, a las diez de la mañana

identificada con el Número de RIA-092-02, derivada del Informe de Auditoría Especial con Código de referencia Número ARP-02-033-02 de fecha dos de octubre del año dos mil uno, emitido por la Dirección de Auditoría del Sector Social de la Contraloría General de la República, practicada en el **HOSPITAL DE LA MUJER “BERTHA CALDERÓN ROQUE”** al Proceso de Adquisiciones de Bienes y Servicios por los últimos doce meses terminados el treinta y uno de marzo del año dos mil uno.- Que en su Resuelve **PRIMERO** estableció Responsabilidad Administrativa a cargo de la Doctora **EDDA FÁTIMA QUIROZ NARVÁEZ**, Ex Directora General y Ex Miembro del Comité de Compras del Hospital de la Mujer “BERTHA CALDERÓN ROQUE”, por haber incumplido los artos. 1, 8, 22 y 25 inciso d), de la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado, así como los artos. 10 y 95 del Reglamento de la precitada Ley de Contrataciones y 156 numeral 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, incurriendo en las causales de irregularidades administrativas contenidas en el art. 171 numerales 5) y 45) de la precitada Ley Orgánica, por lo que se le deberán imponer las sanciones administrativas a que alude el mismo art. 171 de la Ley Orgánica de este Órgano Superior de Control.- Que en su Resuelve **SEGUNDO** estableció Responsabilidad Administrativa a cargo de los Licenciados **JUAN FRANCISCO RUIZ SANDINO** y **JOSÉ LUIS CALLEJAS**, ambos Ex Subdirectores Administrativos Financieros, quienes además fungieron como Miembros del Comité de Compras del Hospital de la Mujer “BERTHA CALDERÓN ROQUE”; por haber incumplido ambos los artos. 1, 8, 22 y 25 literal d) de la Ley de Contrataciones del Estado, 10, 24, 95 y 97 del Reglamento de la misma Ley, y 165 numeral 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, quedando sujetos a las sanciones administrativas a que alude el art. 171 de la citada Ley Orgánica de este Órgano Superior de Control, en virtud de haber incurrido en las irregularidades administrativas contenidas en los numerales 5) y 45) del mismo art. 171 de la precitada Ley Orgánica.- Que en su Resuelve **CUARTO** estableció Responsabilidad Administrativa a cargo de la Licenciada **ANA CECILIA MURILLO LAU**, Ex Responsable del Departamento de Nutrición y Miembro del Comité de Compras del Hospital de la Mujer “BERTHA CALDERÓN ROQUE”, por haber incumplido los artos. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, 10 del Reglamento de la misma Ley, y 165 numeral 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, quedando sujeta a las sanciones Administrativas a que alude el art. 171 de la citada Ley Orgánica de este Órgano Superior de Control, en virtud de haber incurrido en las irregularidades administrativas contenidas en los numerales 5) y 45) del mismo art. 171 de la precitada Ley Orgánica.- Que en su Resuelve **QUINTO** estableció Responsabilidad Administrativa a cargo de la señora **OLGA ISABEL MENA HERNÁNDEZ**, Ex Responsable Interina de Nutrición, quien también actuó durante la época examinada como Miembro del Comité de Compras del Hospital de la Mujer “BERTHA CALDERÓN ROQUE”, por haber incumplido los artos. 22 de la Ley de Contrataciones del Estado y 165 numeral 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, quedando sujeta a las sanciones administrativas a que alude el art. 171 de la citada Ley Orgánica de este Órgano Superior de Control, en virtud de haber incurrido en las irregularidades administrativas contenidas en los numerales 5) y 45) del mismo art. 171 de la precitada Ley Orgánica.- Al respecto, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece en el Capítulo II del Título VI Sanciones Administrativas “Artículo 171.- Sanción por incorrección. Sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal a que hubiere lugar, serán condenados a multa no menor de un monto equivalente a un mes de salario, ni mayor de un monto equivalente a seis meses de salario mensual, pudiendo ser además destituidos de sus cargos, los funcionarios o empleados del Sector Público que se encuentren en uno o más de los siguientes casos (...)”. Que asimismo el artículo 172 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que con relación a las sanciones administrativas de destitución o multa, o ambas

conjuntamente se impondrán por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República cuando el correspondiente Ministro de Estado o la autoridad nominadora de la entidad u organismo de que depende el servidor respectivo hayan dejado de hacerlo en el término de 30 días contados desde la notificación de la respectiva resolución, o hayan incurrido, ellos mismos, en los casos que dan lugar a la responsabilidad administrativa. Por lo que, siendo el caso de imponer las respectivas Sanciones Administrativas y Disciplinarias por haber dejado de hacerlo las máximas autoridades, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, amparados en los artos. 172 y 13 inciso 10) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades y en sede administrativa; **ACUERDAN: PRIMERO:** Sancionar con multa de dos (2) meses de salario a la Doctora **EDDA FÁTIMA QUIROZ NARVÁEZ**, Ex Directora General; Licenciados **JUAN FRANCISCO RUIZ SANDINO**, Ex Subdirector Administrativo Financiero; **JOSÉ LUIS CALLEJAS**, Ex Subdirector Administrativo Financiero; **ANA CECILIA MURILLO LAU**, Ex Responsable del Departamento de Nutrición y **OLGA ISABEL MENA HERNÁNDEZ**, Ex Responsable Interina de Nutrición, todos Ex Miembros del Comité de Compras y Ex Funcionarios del Hospital de la Mujer “BERTHA CALDERÓN ROQUE”. **SEGUNDO:** Que de conformidad a lo que establece el art. 175 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la recaudación de las multas corresponde efectuarla a la propia Entidad u Organismo, en este caso a la máxima autoridad del **MINISTERIO DE SALUD (MINS)**. Por tal razón, notifíquese la presente Resolución a la Doctora **Juana Maritza Cuan Machado**, Ministra de Salud, para su conocimiento y demás efectos legales y al Licenciado **Danilo Yescas Obando**, Director Administrativo Financiero de la referida Institución, para su debida recaudación, quien deberá informar de los resultados del cobro a este Órgano Superior de Control en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la respectiva notificación.-

Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Quinientos Dieciséis (516), de las nueve de la mañana del día ocho de febrero del año dos mil siete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- Firmas Ilegibles: Dr. Guillermo Arguello Poessy, Presidente del Consejo Superior; Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza, Vice Presidente del Consejo Superior; Dr. José Pasos Marciaq, Miembro Propietario del Consejo Superior; Lic. Fulvio Enrique Palma Mora, Miembro Propietario del Consejo Superior; y Lic. Francisco Guerra Cardenal, Miembro Suplente del Consejo Superior.” Hay un Sello. Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana del veintiséis de marzo del año dos mil siete. NOTIFICADO. OFICIAL NOTIFICADOR.

ALCALDIAS

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CRUCERO

Reg. No. 5732 - M. 2044346-2107591 - Valor C\$ 585.00

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA LEGAL ENTRE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL CRUCERO.

Nosotros, Joaquín Hernán Estrada Santamaría, identificado con Cédula de Identidad número: cero, ocho, uno, guión, dos, uno, uno, cero, cinco, siete, guión, cero, cero, cero, nueve U (081-211057-0009U), mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, de este domicilio, en nombre y representación de la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, conforme Certificación de Acuerdo Presidencial No. 12-2007 de nombramiento y de Acta número Uno (1) de Toma de Posesión, acredito mi calidad de Procurador General de la República de Nicaragua, que

es un cargo fundado en el Arto. 11 de la referida Ley No. 411, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 244 del día 24 de Diciembre del año 2001, y Arto. 4 del Reglamento de la misma Ley, Decreto N° 24-2002, publicado en la Gaceta N° 37 del 22 de Febrero del 2002, reformado por Decreto 33- 2004 a quien en lo sucesivo se tendrá con el solo nombre de PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, y CARLOS ANTONIO HERNANDEZ GARCIA, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, con domicilio en el municipio de El Crucero, con Cédula de Identidad número cero, cero, dos, guión, uno siete, cero siete, seis, cinco guión cero cero cero cero, P,(002-170785-0000P; actuando en nombre y representación de la ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CRUCERO, en mi carácter de Alcalde Municipal de El Crucero, que acredito con el Acta de Toma de Posesión y Credencial de Alcalde de El Crucero. emitida por el Consejo Supremo Electoral en Acta de las diez de la mañana del quince de Enero del año 2005, y Credencial publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 13 de Diciembre del año 2004, quien en lo sucesivo será denominado LA ALCALDIA DE EL CRUCERO, en virtud de las facultades que nos confieren las leyes inherentes a la naturaleza de nuestros respectivos cargos hemos acordado suscribir el presente convenio de Colaboración Interinstitucional.

CONSIDERANDO:

I

Que nuestra Constitución Política dispone en su Artículo 64 el derecho de los nicaragüenses de tener una vivienda digna, cómoda y segura que garantice la Privacidad familiar, comprometiéndose al Estado promocionar la realización de este derecho. El Arto. 4 Cn: "El Estado promoverá y garantizará los avances de carácter social y político, para asegurar el bien común, asumiendo la tarea de promover el desarrollo humano de todos...".

II

Que la Ley N° 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta Diario Oficial de Nicaragua, N° 102 del tres de Junio de 1998 en el Arto. 6 establece que el Poder Ejecutivo como parte integrante del Estado, actuará armónicamente, coordinado con los demás Poderes del Estado, con los Gobiernos Municipales, todo de acuerdo a la Constitución Política y las Leyes de la República.

III

Que la ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 244 del 24 de diciembre de 2001, establece en el artículo 2 entre otras atribuciones, la de Representar al Estado de la República de Nicaragua, en todos los actos y contratos que deban formalizarse en Escritura Pública y velar por los intereses de la Hacienda Pública.

IV

Que la Ley N° 40 y su Reforma e Incorporaciones, Ley N° 261 "Ley de Municipios", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 155 del 17 de Agosto de 1988 publicado en La Gaceta Diario Oficial de Nicaragua N° 162 del 26 de Agosto de 1997, el Arto. 34 faculta al Alcalde, entre otras atribuciones a discutir y aprobar las relaciones públicas nacionales a fin de fomentar la solidaridad, ayuda técnica y económica entre las instituciones del Municipio.

V

Que la Ley N° 309 "Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamiento Humanos Espontáneos", publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 143 del 28 de Julio de 1999, tiene por objeto establecer un marco jurídico que permita el ordenamiento urbano, la demarcación y titulación de los Asentamientos Humanos Espontáneos en los Municipios (Artos. 4, 5, 16, 26, 27 y 28).

VI

Que el Decreto Ejecutivo N° 31-2006 Creación de Comité Técnico para la obtención de insumos del plan urbanístico especial para la demarcación y ordenamiento de los Asentamientos Humanos Espontáneos de las Municipalidades que así lo soliciten, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 108 del 5 de Junio del 2006, en sus Artos. 1, 2, y especialmente en el Arto. 8 que reza: Se autoriza a la Procuraduría General de la República, a traspasar legalmente a nombre del Municipio que corresponda, los Bienes Inmuebles que están a nombre del Estado de la República de Nicaragua, que están siendo ocupados por Asentamientos Humanos Espontáneos en el Municipio de El Crucero y a comparecer ante la Notaria del Estado a suscribir las Escrituras Públicas para transferir el dominio que corresponda, también se autoriza a suscribir y firmar los documentos, acuerdos, convenios, contratos y solicitudes pertinentes, de naturaleza administrativa, notarial y registral.

POR TANTO:

La Procuraduría General de la República y la Alcaldía Municipal de El Crucero en el marco de las consideraciones enunciadas anteriormente y de la necesidad particular de dar atención al problema de las propiedades que se encuentran ocupadas por distintos Asentamientos Humanos en el Municipio de El Crucero.-

En uso de las facultades que nos confieren las Leyes de la República de Nicaragua, convenimos en celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACION TÉCNICA LEGAL, para aunar esfuerzos y dar fiel cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO:

El objeto del presente convenio es cumplir con lo establecido por el Decreto Ejecutivo 31-2006, para la legalización, regulación, ordenamiento y titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos ubicados dentro del área urbana del Municipio de el Crucero, mediante un proceso ágil que garantice las transferencias de las propiedades del Estado y sus Instituciones a nombre de la Alcaldía Municipal de El Crucero. Todo con el propósito o finalidad de que la Notaria de la Municipalidad elabore las escrituras de desmembración y donación de los lotes de terreno que beneficiarán a los pobladores de los distintos Asentamientos Humanos Espontáneos, que en el marco de la Ley 309, se encuentren en efectiva posesión de los inmuebles.

SEGUNDA: CONFORMACION DEL COMITÉ TECNICO DE LA ALCALDIA DE EL CRUCERO, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO EJECUTIVO 31-2006.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Número 31-2006, se crea el Comité Técnico para la Obtención de Insumos del Plan Urbanístico Especial, para la Demarcación y Ordenamiento de los Asentamientos Humanos Espontáneos del Municipio de El Crucero.

Conformado por las siguientes instituciones:

- 1.- Alcaldía del Municipio de El Crucero.
- 2.- Procuraduría General de la República.
- 3.- Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados.
- 4.- Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales.
- 5.- Intendencia de la Propiedad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 6.- Ministerio de Transporte e Infraestructura.

Presidido por el Alcalde del Municipio o su Delegado. Las funciones y atribuciones de este comité son las que se establecen en el referido Decreto.

TERCERA: COMPROMISO DE CADA UNA DE LAS PARTES:
LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE COMPROMETE:

1. En cumplimiento con lo que establece el artículo 26 de la ley 309, Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos

Espontáneos y los artículos 8 y 9 del Decreto Ejecutivo 31-2006, De Creación de Comités Técnicos para la Obtención de insumos del Plan Urbanístico Especial para la demarcación y ordenamiento de los Asentamientos Humanos Espontáneos de las Municipalidades, A Comparecer ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública y traspasar legalmente a nombre del Municipio de El Crucero, el dominio de los bienes inmuebles que están a nombre del Estado de la República de Nicaragua y que han estado ocupados por Asentamientos Humanos Espontáneos constituidos entre el año mil novecientos noventa y antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, de conformidad con lo que establecen los Artos. 16 y 27 de la Ley 309 referida anteriormente.

2. Nombrará a un Funcionario de la Procuraduría de la Propiedad como delegado de la Institución, para conformar el Comité Técnico de la Alcaldía del Municipio de El Crucero, de conformidad a lo que establece el Decreto Ejecutivo 31-2006.

3. Mediante propuesta de la Alcaldía de El Crucero, Nombrará al Notario del Estado encargado de elaborar las Escrituras de transferencia de las propiedades del Estado y sus Instituciones, a favor de la Alcaldía Municipal de El Crucero, en correspondencia a la Titulación de los Asentamientos del Municipio de El Crucero que así lo requieran.

4. Apoyará al Comité Técnico de la Alcaldía de El Crucero, en las gestiones que este haga ante las distintas instituciones del Estado que tienen incidencia en el problema de la propiedad, para la obtención de la información necesaria que se requiera sobre los Asentamientos Espontáneos objeto de legalización.

5. Solicitará los Certificados Catastrales en el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) e inscribirá en el Registro de la Propiedad Inmueble de Managua las propiedades cuyo dominio se encuentran a nombre del Estado, conforme a los Finiquitos de Indemnización que a la fecha no estén inscritos, en aquellas propiedades donde estén ubicados los Asentamientos y Barrios objeto de legalización.

6. Emitirá de manera expedita la NO OBJECION, para que las Instituciones del Estado transfieran a la Alcaldía de El Crucero, los Inmuebles en donde estén ubicados los Asentamiento Humanos Espontáneos.

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CRUCERO SE COMPROMETE:

1. Garantizará a la Procuraduría General de la República, toda la Información que se requiera sobre los Asentamientos Humanos Espontáneos sujetos a legalización.

2. A realizar las coordinaciones necesarias con la Dirección de Catastro de Ineter y con el Registro Público de la Propiedad Inmueble de Managua, a fin de recabar toda la información relacionada a las propiedades donde se encuentran ubicados los Asentamientos.

3. Gestionará ante la Oficina de Cuantificación e Indemnización (OCI) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la obtención de información sobre Indemnizaciones efectuadas a reclamantes, propietarios o titulares de derechos sobre los bienes inmuebles que se encuentran ocupados por Asentamientos Humanos Espontáneos.

4. Entregará a la Procuraduría General de la República, los planos topográficos debidamente aprobados por la Dirección de Catastro de

Ineter, los que deben contener dimensiones, ubicación y linderos generales de los Asentamientos Humanos, sujetos a legalización.

5. Suministrará a la Procuraduría General de la República, las certificaciones de las actas que acreditan la calidad de Alcalde de El Crucero, como máxima autoridad del Gobierno Municipal.

6. Entregará a la Procuraduría General de la República, toda la información necesaria de los bienes inmuebles propiedad del Estado de Nicaragua, que están siendo ocupados por los Asentamientos Humanos, para que estos inmuebles le sean traspasados legalmente a nombre del Municipio de El Crucero.

7. Transferir el dominio de las propiedades obtenidas del Estado de la República de Nicaragua a favor de los pobladores de los Asentamientos Humanos objeto de legalización, mediante títulos de propiedad definitivo a favor de cada núcleo familiar.

8. Elaborará el plan urbanístico conforme la ley, para la demarcación, ordenamiento y calendarización de los Asentamientos Humanos Espontáneos y lo someterá ante el Consejo Municipal para su debida aprobación con rango de Ordenanza Municipal.

9. Pagará los Honorarios del Notario nombrado por la Alcaldía Municipal de El Crucero, para la materialización del convenio de legalización de los Asentamientos Humanos Espontáneos del Municipio de El Crucero y Apoyará en su movilización al funcionario Delegado por la Procuraduría General de la República para asistir a las sesiones de trabajo en el comité técnico del municipio.

10. Mandará a publicar el presente convenio Interinstitucional, en la Gaceta Diario Oficial, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 1, del Decreto Ejecutivo Número 31-2006.

CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO:

El presente Convenio tendrá una duración de doce meses, contados a partir de la fecha de la firma del presente convenio, abajo detallada, pudiendo renovarse automáticamente por otro periodo igual en tanto cualquiera de las partes no manifieste por comunicación escrita a la otra, su voluntad de no hacerlo.

QUINTA: ENMIENDA AL CONVENIO:

A instancia de cualquiera de las partes, de común acuerdo se podrá, introducir modificaciones o enmiendas al texto del presente Convenio, por medio de adendum debidamente suscrito por las partes.

SEXTA: SUSPENSION DEL CONVENIO:

El presente Convenio se podrá rescindir unilateralmente, debiendo la Institución interesada justificar la suspensión a la otra institución por escrito, con una anticipación no menor de treinta (30) días, no obstante, todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta su conclusión y según lo acordado previamente procederá o no la suspensión de este Convenio. Por mutuo acuerdo y cuando no se cause perjuicio a terceros, este Convenio podrá suspenderse de forma inmediata.

Damos fe de lo acordado, firmamos y rubricamos el presente Convenio de Cooperación Técnica Legal, que consta en seis hojas y en dos originales, en el municipio de El Crucero, departamento de Managua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil siete. Dr. Joaquín Hernán Estrada Santamaría, Procurador General de la República. Lic. Carlos Hernández García, Alcalde Municipal.

Reg. No. 8684 - M. 2107664 - Valor C\$ 85.00

**ALCALDIA MUNICIPAL DE MATAGALPA
AVISO DE LICITACION PÚBLICA No. LP-002-2007
SEGUNDA CONVOCATORIA**

La ALCALDÍA DE MATAGALPA, a través de la Unidad de Adquisiciones, a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Pública, según Resolución Administrativa No. RA-MIDS-01-2007, de fecha once de Junio del año Dos Mil Siete, de la máxima autoridad, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Civiles en General, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución de **PROYECTO MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN LA CIUDAD DE MATAGALPA**. Los Oferentes que son elegibles de los países miembros del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), podrán participar siempre y cuando se inscriban en el REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO antes de la firma del Contrato, si es que son adjudicados.

1. Esta obra es financiada con fondos provenientes del **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL (PFDM 1086 / SF-NI) a través del INIFOM Y FONDOS PROPIOS DE LA ALCALDÍA DE MATAGALPA.**

2. Las obras objeto de esta contratación, consisten en: Caseta de Control, Planta de Desechos Sólidos, Vestidores y Servicios Sanitario, Bodega de Almacenamiento, Área de Preparación de Abono Orgánico, Obras Exteriores, Inversión Inicial del Relleno Sanitario, Construcción de las Lagunas de Oxidación, Sistema de Tratamiento de Lixiviados. Estas deberán ser ejecutadas en el Municipio de Matagalpa y su plazo de entrega nunca deberá ser mayor a Cien días Calendarios.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación previo pago en efectivo no reembolsable a nombre de la Alcaldía Municipal de Matagalpa por un valor de C\$ 2,000.00 (Dos Mil Córdobas Netos) en caja central de la Alcaldía de Matagalpa, retirando ante la orden en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones de esta Alcaldía, ubicadas en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Matagalpa, situada de la **Biblioteca del Banco Central 1 cuadra al Oeste, los días del 29 de Junio al 05 de Julio año 2007 en horario de oficina de las 8.00 am a 12.00 md y de 2.00 pm a 5.00 pm.**

4. La entrega del Pliego de Bases y condiciones será el día 09 de Julio del 2007, a los oferentes que realizaron el pago correspondiente en la fecha indicada previa presentación de recibo oficial de caja a nombre del oferente participante, en horario de oficina de las 8.00 am a 12.00 md y de 2.00 pm a 5.00 pm.

5. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y en lo que corresponda a la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas y Decreto No. 21 - 2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado".

6. La visita al sitio de la obra objeto de esta licitación, se realizará el día Miércoles 18 de Julio año 2007. El punto de reunión será EN LA

ALCALDIA MUNICIPAL DE MATAGALPA a las 10.00 AM, dicha visita es de carácter opcional de parte de los potenciales oferentes.

7. La reunión de aclaración del Pliego de Bases y Condiciones se realizará a continuación de la visita al sitio a partir de las **11.30 AM** del 2007, en las oficinas de **la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en la Alcaldía de MATAGALPA,** dicha reunión es de carácter opcional de parte de los potenciales oferentes

8. La oferta deberá entregarse en idioma Español con sus precios en moneda nacional a más tardar, **alas 11:00 AM, del día Lunes 20 de Agosto del 2007** en **Las oficinas de la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de MATAGALPA.** Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto fijo de: **C\$100.000.00. (Cien mil córdobas netos).**

10. Las ofertas serán abiertas en **EL AUDITORIO DE LA ALCALDÍA DE MATAGALPA,** a las **11:30 AM** del **día Lunes de 20 de Agosto del 2007,** en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes que deseen asistir.

11. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de mantenimiento de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

DR. GONZALO NAVARRO ALONSO, ALCALDE MUNICIPAL DE MATAGALPA.

Reg. No. 8685 - M. 2107663 - Valor C\$ 85.00

**ALCALDIA DE PUEBLO NUEVO
Departamento de Estelí**

AVISO DE LICITACION PUBLICA N° 1

Las alcaldía de Pueblo Nuevo, invita a las empresas constructoras especializadas en obras horizontales que se hallan registrado en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de 7Kms de Camino Limón - Guasuyuca"

Estas obras son co-financiadas con fondos provenientes del Ministerio de Hacienda y crédito Publico (MHCP) Y Del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV) "Mejoramiento" de un camino productivo terciario de 7.00 kms de longitud, ubicados en la zona cafetalera de este municipio.

Los documentos podrán adquirirse en la Alcaldía de Pueblo Nuevo, en horas de oficina, desde del día Lunes 2 al día Miércoles 4 de Julio del 2,007, a un costo de C\$ 200.⁰⁰ (Doscientos córdobas netos) cada uno, no reembolsables. A los interesados se les solicita confirmar por escrito su participación a más tardar el miércoles 4 de Julio del año en curso, al telefax 719 - 2504

La visita al sitio del proyecto será el día 13 de Julio del 2,007, saliendo a las 10:00 horas de las oficinas de la Alcaldía de **Pueblo Nuevo.** Esta visita será de carácter obligatorio para poder presentar oferta. La reunión de homologación será realizada el mismo día de la visita, una vez finalizada ésta, en La Alcaldía de **Pueblo Nuevo.** Las aclaraciones se deberán dirigir por escrito al Ing. William Vilchez Ruiz, responsable de proyecto, hasta el 17 de Julio, inclusive.

La recepción de ofertas se llevará a cabo el día 10 de Agosto del 2,007 a las 10:00 horas, en la Sala de Conferencias de la Alcaldía de **Pueblo Nuevo.** Las

ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas. Cada oferta será presentada con su correspondiente garantía de mantenimiento de oferta por un 3% del monto ofertado.

Presidente del Comité de Licitación.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. No. 07770 - M. 2080714 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIV de la Dirección de Registro Académico rola con el número 073 en el folio 073 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 073. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado" "LA UNIVERSIDAD AMERICANA". Hay un logo de la UAM en dorado - **CONSIDERANDO QUE:**

LILLIAM CAROLINA BENDAÑA MANTICA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua. Por Tanto, le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete. Firma ilegible. Dr. Carlos Espinosa Pereira. Rector. Firma ilegible. Dra. Mayling Lau Gutiérrez. Secretaria General. Firma ilegible. Doctor Carlos Espinosa Pereira. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 073, Folio 073, Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos. - Managua, Nicaragua, cuatro de mayo del año 2007. Firma ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Hay una foto en la parte inferior izquierda. Firma ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 7821 - M. 2371021 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 017-018, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

LUIS ENRIQUE GUZMAN RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de enero del año dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. - El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 13 de enero del 2007. - Firma ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 7809 - M. 2336749 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrónica y Computación, se inscribió mediante número 188, página 188, Tomo I, el Título a nombre de:

MARIO SEBASTIAN MARTINEZ LOYMAN, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero en Electrónica y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua al Primer día del mes de Octubre del año dos mil seis. Presidente Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo S. Rector: Dr. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Secretario General: MBA. Dagoberto Mejía Flores. Director de Registro Académico: MBA. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 01 de Octubre del 2006. Firma ilegible, Secretario General.

Reg. No. 7803 - M. 2080815 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la página 005, bajo el Número 007, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

CARLOS ALBERTO RIVAS RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de julio del año 2006. Rector de la Universidad: Francisco José Martínez Cano.- Secretario General: Miguel Ernesto Alemán Cerda.- TSF. Carlos Manuel Soza López, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. No. 7816 - M. 2080813 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 1, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

ROBERTO CARLOS LEON RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, R. Sampson - El Secretario General, Rog. Gurdian.

Es conforme. León, 17 de abril de 2007. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 7815 - M. 2080871 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 71, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

PABLO ODILON LOPEZ AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 12 de marzo del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 78157- M. 2080838 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 330, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

JAVIER ANTONIO CENTENO MAYORGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 2 de febrero del 2006. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 7818 - M. 2080859 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 82, Partida 949, Tomo V del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "**La Universidad de Occidente**" - **POR CUANTO:**

DELSY GRADIZ MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. - El Decano de la Facultad, MSC. Raúl David Cortez Lara. - El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los siete días del mes de mayo del dos mil siete. - Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Director Académico.

Reg. No. 7819 - M. 2080862 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 57, Partida 898, Tomo V del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina

lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "**La Universidad de Occidente**" - **POR CUANTO:**

EDWIN DIONICIO FAJARDO GUIDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. - El Decano de la Facultad, MSC. Raúl David Cortez Lara. - El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los siete días del mes de mayo del dos mil siete. - Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Director Académico.

Reg. No. 7813 - M. 2080902 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 056, Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ciencias de la Computación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**". **POR CUANTO:**

CARLOS ENRIQUE MEYNARD BELLI, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil cinco. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 7814 - M. 2080946 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 213, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**". **POR CUANTO:**

MARIA LOURDES PEREZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil cinco. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 7804 - M. 2080819 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 08, Página 100, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de

Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

DENIS RICARDO CABALLERO SOLORZANO, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil cuatro. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila. - Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 7805 - M. 2080817 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 05, Página 146, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

FRANKLIN MANUEL KENNEDY RODRIGUEZ, natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de marzo del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. - Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. - Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca. - Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 7806 - M. 2080828 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 124, Tomo VII, Partida 2773 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

HOBERTS OMAR BONILLA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Master en Métodos de Investigación Social Cualitativa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de marzo del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, dieciocho de mayo del dos mil seis - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 7807 - M. 2080825 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 286, Tomo VII, Partida 3258 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

BLANCA ELENA MORALES ARGUELLO, natural de San Jorge, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, seis de diciembre del dos mil seis - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 07690 - M. 2080704 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 16, Página 088, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

SAIRA ESTELA MENDOZA MARTINEZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil seis. - Rector Fundador de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. - Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. - Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. - Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 07691 - M. 2080723 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 32, Página 280, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ILIANA MARIA ARGEÑAL MARTINEZ, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil seis. - Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. - Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. -

Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. - Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 07692 - M. 2080716 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la Página Ciento setenta y siete, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Autónoma de Chinandega**". **POR CUANTO:**

MARVIN JOSE MAIRENA AVENDAÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero. - El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, diez días de mayo del año dos mil siete. - Lic. Damaris del Rosario Vidaurre Corranza, Directora del Departamento de Registro.

Reg. No. 07693 - M. 2080713 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la Página Ciento setenta y ocho, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Autónoma de Chinandega**". **POR CUANTO:**

OSCAR MORENO CABALLERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero. - El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, diez días de mayo del año dos mil siete. - Lic. Damaris del Rosario Vidaurre Corranza, Directora del Departamento de Registro.

Reg. No. 07694 - M. 2080719 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 007, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.JJ.SS, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MARIELA LIZETT LARIOS PADILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil seis. - El Rector de la Universidad,

Msc. Jeannette Bonilla de García. - El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 27 de noviembre del 2006. - Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 07695 - M. 2080748 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 104, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.JJ.SS, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

CRISTHIAM DAYANA DELGADO ZAPATA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. - El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 25 de noviembre del 2006. - Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 07697 - M. 2080722 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1588, Página 15, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

PEDRO MIGUEL SALDAÑA BRICEÑO, natural de Larreynaga, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme. Managua, cuatro de mayo de 2007. - MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 07698 - M. 2080703 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1758, Página 91, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

ALBERTO ABDEL JARQUIN HERNANDEZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le

extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil siete. - Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Managua, siete de mayo de 2007. - MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 07705 - M. 2080789 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 81, Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

EL DOCTOR TUCKLER ORLANDO URROZ TUCKLER, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Cirugía General**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 18 de mayo del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 07706 - M. 2080785 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 475, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

ALVARO ANTONIO ESCOBAR SORIANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil dos. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, 23 de abril del 2002. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 07707 - M. 2080728 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 497, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

EUGENIO ANTONIO SOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Pedagogía con mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de abril de 2007. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 07710 - M. 2080738 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 5, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

WALKIRIA MARGARITA ROMERO HURTADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 30 de abril de 2007. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 07711 - M. 2080780 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 7, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

YESENIA DEL CARMEN RIVERA CABRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de abril de 2007. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 07709 - M. 2080706 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 391, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MARLEN YESENIA TALAVERA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 9 de noviembre de 2006. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 07708 - M. 2080742 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 569, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

ROMMEL ANDRES ACOSTA PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de noviembre de 1998. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 07717 - M. 2080726 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 939, Página 470, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR TANTO:**

LA SEÑORA BERTHA MARGARITA SILVA CARBALLO, natural de Puerto Cabezas, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 9 de mayo de 2007. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director.

Reg. No. 07712 - M. 2080762 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 459, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

BERMAN EDEN MORENO GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media mención Educación Física y Deportes**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 9 de mayo de 2007. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 07713 - M. 2080731 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 369, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MIGUEL ANGEL SALGADO MENDIOLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 23 de junio de 2006. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 07714 - M. 2080761 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 19, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

JOHANNA ARGENTINA ZAMBRANA CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 26 de abril de 2007. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 07715 - M. 2080765 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 18, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

NEYHIVE DEL CARMEN QUIROZ SALGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 26 de abril de 2007. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 07716 - M. 2080801 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 148, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de

Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

HILDA MARIA GONZALEZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 26 de abril de 2007. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 07718 - M. 2080730 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1678, Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

OSCAR FRANCISCO CHAVEZ LIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original. - Managua, 29 de abril del 2007. - Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 07719 - M. 2080808 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1882, Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

ALINA ESPERANZA TOVAL MALDONADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original. - Managua, 29 de abril del 2007. - Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 07720 - M. 2080775 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1880, Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

YADIRA HALIMA FIGUEROA BRENES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original. - Managua, 29 de abril del 2007. - Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 07721 - M. 2080782 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1740, Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

MARVIN MARTIN LOAISIGA LOAISIGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original. - Managua, 29 de abril del 2007. - Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 07723 - M. 2080756 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2228, Tomo V, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

XIOMARA VANESSA RODRIGUEZ QUEDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original. - Managua, 29 de abril del 2007. - Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 07722 - M. 2080784 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1507 Páginas, Tomo IV, Libro 1507 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

JUAN CARLOS GONZALEZ FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril del 2005. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 03 de mayo de 2006. - Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 07728 - M. 971585 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0556, Partida No. 9711, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

AGUSTINA TELEFORA MALTEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bibliotecología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Julio César Sosa González S.J.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticinco de abril del año dos mil siete.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07724 - M. 968474 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0551, Partida No. 9696, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

YAMILETTE GONZALEZ DUARTE, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social y Gestión del Desarrollo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Julio César Sosa González S.J.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de abril del año dos mil siete.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07730 - M. 1942658 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0554, Partida No. 9705, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ALBA DEL SOCORRO OBANDO SOLANO, natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Arte y Letras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Julio César Sosa González S.J.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticinco de abril del año dos mil siete.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07732 - M. 1943462 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0557, Partida No. 9714, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ANIELKA MARIA PEREZ PICADO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social con mención en Prensa Escrita**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Julio César Sosa González S.J.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticinco de abril del año dos mil siete.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07733 - M. 1943620 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0557, Partida No. 9712, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LINDA JESSICA MEJIA SOVALBARRO, natural de Esquipulas, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social con mención en Radio y Televisión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Julio César Sosa González S.J.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticinco de abril del año dos mil siete.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07734 - M. 1050335 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0557, Partida No. 9713, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

RAUL LENIN RIVAS LEIVA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social con mención en Relaciones Públicas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Julio César Sosa González S.J.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticinco de abril del año dos mil siete.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07763 - M. 2352040 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0504, Partida No. 9553, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

RODOLFO FRANCISCO GUTIERREZ MORALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de enero del año 2007. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, treinta de enero de 2007.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07753 - M. 1513550 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0550, Partida No. 9691, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

HELENA CAROLINA GALO MUNGUÍA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Julio César Sosa González S.J.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de abril del año dos mil siete.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07762 - M. 1517131- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0550, Partida No. 9692, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ROMYL ANTONIO DE LA LLANA MARTINEZ, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Julio César Sosa González S.J.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de abril del año dos mil siete.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07764 - M. 1517130 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0550, Partida No. 9693, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

EMILIA DEL SOCORRO SAENZ NORORI, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Julio César Sosa González S.J.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de abril del año dos mil siete.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07731 - M. 1942777 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0556, Partida No. 9709, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JESSENIA MARIA GONZALEZ GUTIERREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Julio César Sosa González S.J.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticinco de abril del año dos mil siete.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07736 - M. 1943177 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0556, Partida No. 9710, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CAROLINA DEL SOCORRO OBANDO GARCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Julio César Sosa González S.J.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticinco de abril del año dos mil siete.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07750 - M. 1517081 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0542, Partida No. 9669, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ANA CECILIA TORREZ OCON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Julio César Sosa González S.J.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintidós de marzo del año dos mil siete.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07751 - M. 1556857 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0543, Partida No. 9670, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LISSETTE CAROLINA ESTRADA DUARTE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Julio César Sosa González S.J.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintidós de marzo del año dos mil siete.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07749 - M. 1942501 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0543, Partida No. 9671, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA JEANNETTE CALDERA RIVERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Julio César Sosa González S.J.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintidós de marzo del año dos mil siete.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07754 - M. 1943253 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0552, Partida No. 9697, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ANIUSKA FABIANE ABEA GOMEZ, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez

Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Arauz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de abril del año dos mil siete.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07756 - M. 1820504- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0553, Partida No. 9702, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA MERCEDES ROJAS URRUTIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Arauz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de abril del año dos mil siete.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07757 - M. 1331507 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0554, Partida No. 9703, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

WENDY VALESKA FLORES ACEVEDO, natural de Santo Domingo, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Arauz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de abril del año dos mil siete.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07758 - M. 1943063- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0553, Partida No. 9700, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ BOJORGE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas

establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Arauz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de abril del año dos mil siete.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07759 - M. 1873388 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0553, Partida No. 9701, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LUCILA NARCISA CORTEZ GARCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Arauz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de abril del año dos mil siete.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07766 - M. 13399652 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0552, Partida No. 9699, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

HEYLIM ISABEL JIRON ROA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Arauz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de abril del año dos mil siete.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07737 - M. 1942204 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0552, Partida No. 9698, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se

inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SAHID FARRACH MORALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Arauz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de abril del año dos mil siete.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07725 - M. 1820735 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0555, Partida No. 9706, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

NELLY ANTONIA MENDEZ MARTINEZ, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Julio Cesar Sosa González. S.J.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticinco de abril del año dos mil siete.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07726 - M. 948220 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0555, Partida No. 9708, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

IVANIA DE LOS ANGELES URTECHO GARCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Julio Cesar Sosa González. S.J.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticinco de abril del año dos mil siete.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07727 - M. 1942733 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0555, Partida No. 9707, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SONIA MERCEDES ARDILA GUTIERREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Julio Cesar Sosa González. S.J.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticinco de abril del año dos mil siete.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07761 - M. 1943424 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0549, Partida No. 9689, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ERIKA VALENZUELA LANZAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de abril del año dos mil siete.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07767 - M. 1943482 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0547, Partida No. 9683, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARTHA AZUCENA CAMPOS MENDOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diecisiete de abril del año dos mil siete.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07742 - M. 1842660 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0547, Partida No. 9684, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JOSE VARGAS AVALOS, natural de San Miguelito, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diecisiete de abril del año dos mil siete.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07743 - M. 1489330 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0549, Partida No. 9690, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

DIOGENES BAYARDO RIOS MARTINEZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de abril del año dos mil siete.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07752 - M. 1517291 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0505, Partida No. 9556, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JESSENIA DEL CARMEN GARCIA BARAHONA, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 02 días del mes de febrero del año 2007. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de febrero de 2007.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07755 - M. 1942256 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0551, Partida No. 9694, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ALDO MAURICIO GUTIERREZ VARGAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Julio Cesar Sosa González, S.J

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de abril del año dos mil siete.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07729 - M. 1942309 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0554, Partida No. 9704, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA DEL ROSARIO CHAVEZ HERNANDEZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Julio Cesar Sosa González, S.J

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de abril del año dos mil siete.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07735 - M. 1942697 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0558, Partida No. 9716, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

VILMA ALICIA CASANOVA FUERTES, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de mayo del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Julio Cesar Sosa González, S.J

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de mayo del año dos mil siete.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07765 - M. 1943548 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0551, Partida No. 9695, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

BLANCA ROSA SABALVARRO MUÑOZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Sociología con mención en Sociología Rural**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Julio Cesar Sosa González, S.J

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de abril del año dos mil siete.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07760 - M. 1820620- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0548, Partida No. 9687, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA ELENA BARQUERO PORRAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de abril del año dos mil siete.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07744 - M. 1105906- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0549, Partida No. 9688, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

EMMANUEL PIER GUERRERO HERRERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de abril del año dos mil siete.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07738 - M. 1820607 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0273, Partida No. 0545 Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

TANIA DE LOS ANDES FAJARDO ALVARADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de Técnico Superior en Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, diecisiete de abril de 2007.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07739 - M. 1942631 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0272, Partida No. 0544 Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LEYLA MARGARITA MENA REYES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Técnico Superior en Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, diecisiete de abril de 2007.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07740 - M. 1556488 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0270, Partida No. 0540 Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

OSCAR EDUARDO ALEMAN ARGUELLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Técnico Superior en Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, diecisiete de abril de 2007.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07741 - M. 1557169 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0269, Partida No. 0538 Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

XILONEN VIZCAYA BENITEX, natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Técnico Superior en Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, diecisiete de abril de 2007.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07745 - M. 1556544 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0271, Partida No. 0541 Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ROMMEL JESUS CORTEZ VALLECILLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Técnico Superior en Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, diecisiete de abril de 2007.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07746 - M. 1808114 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0270, Partida No. 0539 Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JUAN JOSE TREMINIO CASTRO, natural de San José de los Remates, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Técnico Superior en Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, diecisiete de abril de 2007.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07747 - M. 1942619 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0271, Partida No. 0542 Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

TAMARA PATRICIA MONGALO LOPEZ, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Técnico Superior en Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.-

El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, diecisiete de abril de 2007.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07748 - M. 1942510 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0273, Partida No. 0546 Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

REYNA MATILDE PICADO VALDIVIA, natural de El Sauce, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Técnico Superior en Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, diecisiete de abril de 2007.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07768 - M. 2080767- Valor C\$ 130.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIV de la Dirección de Registro Académico rola con el número 063 en el folio 063 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 063. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado" "LA UNIVERSIDAD AMERICANA". Hay un logo de la UAM en dorado - **CONSIDERANDO QUE:**

LUCIA GABRIELA PALMA JUAREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua. Por Tanto, le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete. Firma ilegible. Dr. Carlos Espinosa Pereira. Rector. Firma ilegible. Dra. Mayling Lau Gutiérrez. Secretaria General. Firma ilegible. Lic. Eduardo García Montenegro. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 063, Folio 063, Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos. - Managua, Nicaragua, cuatro de mayo del año 2007. Firma ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Hay una foto en la parte inferior izquierda. Firma ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 07769 - M. 2080746 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIV de la Dirección de Registro Académico rola con el número 024 en el folio 024 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 024. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado" "LA UNIVERSIDAD AMERICANA". Hay un logo de la UAM en dorado - **CONSIDERANDO QUE:**

ANA ALEJANDRA HARDING TEFEL, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua. Por Tanto, le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete. Firma ilegible. Dr. Carlos Espinosa Pereira. Rector. Firma ilegible. Dra. Mayling Lau Gutiérrez. Secretaria General. Firma ilegible. Doctora Mayling Lau Gutiérrez. Decana. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 024, Folio 024, Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos. - Managua, Nicaragua, cuatro de mayo del año 2007. Firma ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Hay una foto en la parte inferior izquierda. Firma ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 8686 - M. 2099987 - Valor C\$ 170.00

CITACIONES

De conformidad con lo establecido en la cláusula sexta de la Escritura de Constitución Social y en artículo 4 inciso b) de los Estatutos de la sociedad "Desarrollo Agrícola, Sociedad Anónima", por este medio se cita a los accionistas de la sociedad "Desarrollo Agrícola e Inmobiliario, Sociedad Anónima" (DAISA), para Asamblea General Extraordinaria de Accionista que se llevará a efecto el día **dieciocho de Julio del 2007, a las once la mañana**, en la siguiente dirección: Detrás de la Policlínica Nicaragüense, Casa No. 8486 (De los Pipitos media cuadra arriba) en esta ciudad de Managua, Nicaragua.

La agenda a tratar es la siguiente:

1. Elección de Junta Directiva.
2. Elección de Vigilante.

Managua, 18 de Junio del 2007.- Willy Rivas Ycaza, Presidente.

2-1

Reg. No. 8683 - M. 2107718 - Valor C\$ 85.00

Promociones Inmobiliarias Pelayos de la Presa S.L., Presidente de la Junta Directiva de la sociedad "Inversiones Posadas de San Juan, Sociedad Anónima" (INVERSANSA), por medio de la presente cita a los accionista de la sociedad a sesión extraordinaria de Junta General de Accionistas, a celebrarse en las oficinas de la sociedad que sitan de la Óptica Nicaragüense una cuadra arriba ½ al sur, Managua, Nicaragua, **el día nueve de Julio del año dos mil siete, a las once de la mañana.**

La agenda para esa sesión es la siguiente:

1. Reforma a la Escritura de Constitución Social y Estatutos
2. Elección de la Junta Directiva

Managua, quince de Junio del 2007.- ANTONIO MADRID O, Administrador Único Promociones Inmobiliarias Pelayos de la Presa S.L.